



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLII

Miércoles, 9 de octubre de 1985

Núm. 231

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## SECCION TERCERA

Núm. 50.173

### Diputación General de Aragón

#### COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO

*Acuerdos adoptados por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en su sesión de 30 de julio de 1985.*

A los efectos previstos por el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976, y de acuerdo con el artículo 21 del Decreto de la Diputación General de Aragón, de fecha 7 de julio de 1980, se hace constar a continuación relación de los acuerdos adoptados por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión de fecha 30 de julio de 1985:

#### CALATAYUD

1.º Aprobar definitivamente la revisión-adaptación del Plan general de Ordenación Urbana del término municipal de Calatayud, debiendo subsanarse las deficiencias de obligado cumplimiento que se exponen a continuación:

#### Deficiencias a subsanar

1. De obligado cumplimiento:
  - Con objeto de completar el expediente:
    - 1.1. Enviar al menos un ejemplar del Plan, visado por el Colegio Profesional y diligenciado por el Secretario general de la Corporación en todos sus documentos:
      - Las Normas y Ordenanzas, y especialmente en:
        - Los planos de ordenación.
        - La Memoria justificativa.
        - El estudio económico-financiero.
        - El programa de actuación.
        - El informe a las alegaciones.
        - El documento de aprobación provisional con inclusión de las modificaciones al Plan establecidas en él.
      - 1.2. Completar el documento incorporando en la misma carpeta definitiva:
        - a) De entre los planos de febrero de 1983:
          - Los planos relativos a los núcleos menores.
          - Planos de ordenanzas especiales del conjunto histórico-artístico.
        - b) Realizando nuevos planos que incluyan:
          - Las alineaciones y rasantes.
          - Los esquemas de servicios de agua, saneamiento y energía eléctrica.

1.3. Adjuntar al expediente copia de las ordenaciones de manzana, estudios de detalle, reparcelaciones, proyecto de urbanización, que hayan sido definitivamente aprobados de conformidad con el trámite urbanístico desde 1970.

1.4. Adjuntar al expediente certificado acreditativo y definitorio del recinto del conjunto histórico-artístico.

1.5. Acompañar justificación detallada de que se cumplen las condiciones del artículo 78 de la Ley del Suelo para la clasificación del suelo urbano y comprobación del mismo, mediante un plano en el que se delimiten y superficies (de conformidad a lo reglamentado en el artículo 39-a del Reglamento de Planeamiento) con expresión clara por áreas independientes:

#### Las zonas consolidadas por la edificación.

Las zonas consideradas como urbanas por contar con servicios urbanísticos completos.

Las zonas internadas o próximas que se incorporan al recinto urbano.

1.6. Incorporar un plano en el que se puntualice el carácter público o privado de la titularidad de cada una de las zonas deportivas, de recreo y expansión, diferenciando en todo caso los espacios libres y zonas verdes destinadas a parques y jardines públicos.

Análogamente diferenciar los equipamientos de propiedad pública de los de propiedad privada.

1.7. Corregir las normas urbanísticas en las cuestiones señaladas en el apartado siguiente.

1.8. Adjuntar al expediente copia de los documentos que justifiquen el que la información pública de febrero de 1985 fue publicada en uno de los periódicos de mayor circulación en la provincia.

#### 2. De obligado cumplimiento:

2.1. Con objeto de subsanar deficiencias y permitir los objetivos del Plan:

2.1.1. Ampliar a todo el recinto histórico-artístico delimitado por su decreto de constitución (o al indicado en planos de la Memoria justificativa) la obligación de redactar en el primer cuatrienio de actuación el Plan especial de Reforma Interior para ser consecuente con la legislación específica en la materia.

Quedan sujetas a ejecución, mediante PERI, las áreas correspondientes al túnel que unirá el barranco de Soria con el de las Pozas y a la manzana comprendida entre las calles Dato, San Miguel, Gotor y plaza de España.

Conseguir el primer objetivo del Plan (la conservación del conjunto histórico).

De modo transitorio, en tanto los Planes especiales no las fijen definitivamente, tendrán validez las alineaciones, rasantes, ordenanzas contenidas en dicho recinto de este Plan general, e

indicando que deberán quedar definitivamente aclaradas en el PERI.

2.1.3. Podría subdividirse este Plan de Reforma Interior en varios independientes para agilizar al máximo su tramitación.

2.1.4. En particular, debe realizarse un PERI para la apertura del viario de unión entre los barrancos de Pozas y de Soria; el Plan general debe al menos delimitar el área afectada.

2.2. En cuanto al suelo urbanizable no programado:

2.2.1. Debe definirse en planos la estructura orientativa de estas áreas, incluyendo los viarios con función general.

2.2.2. Debe modificarse el límite máximo de superficie para realizar un PAU; puede quedar en 5.000 metros cuadrados, o incluso menor si existen áreas diferenciadas que no alcanzan esta superficie (por ejemplo siete industrias junto a la RENFE).

2.2.3. Deben precisarse no sólo cualitativa sino también cuantitativamente los usos incompatibles, y, consecuentemente, el grado de los usos compatibles.

2.3. En cuanto a la clasificación del suelo:

2.3.1. Debe incorporarse un plano superpuesto por áreas del territorio en el que se delimitan las áreas consolidadas, las que cuentan con servicios y el resto del suelo urbano, justificándose el cumplimiento de las condiciones para ser suelo urbano.

2.3.2. Debe reducirse el suelo urbano, clasificando como suelo urbanizable no programado las áreas delimitadas como unidades de actuación RV, IR y 50 % Sur de Callejillas, aunque manteniendo las mismas condiciones de aprovechamientos.

2.4. En cuanto a equipamiento y zonas verdes:
2.4.1. Deben señalarse y superificarse en planos las zonas verdes que se contabilizan a efecto del cumplimiento del estándar mínimo de 5 metros cuadrados por habitante.

2.4.2. Reestudiar el plano de sistemas generales, introduciendo todos aquellos equipamientos que lo sean.

2.4.3. Debe señalarse y diferenciarse claramente los equipamientos de uso y/o propiedad privada de los de uso y/o propiedad pública.

2.4.4. Se deben incluir como equipamientos la Comisaría de Policía y la estación de autobuses.

2.5. En cuanto a viario:
2.5.1. Deben incorporarse a los planos el trazado de la autovía CN-II y el trazado de la variante CN-234, que estarán sujetos al desarrollo definitivo de dichos trazados.

2.5.2. Debe darse como sistema general sólo la plataforma central (12 metros) de la calle para-

lela a Sixto Celorrio, que une el nuevo puente sobre el Jalón con el puente del ferrocarril.

2.5.3. Completar el viario que une la CN-II con la CN-234 que se inicia en la unidad de actuación M-2.

2.5.4. Incluir en el PERI del conjunto histórico-artístico la penetración Norte paralela a la calle San Miguel.

2.5.5. Las alineaciones de las calles San Juan el Real y su prolongación hacia doctor Fleming quedan sujetas a determinación, mediante la figura del PERI, que deberá ser informado preceptivamente por la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural.

2.5.6. Señalar rasantes en los viarios y espacios libres del Plan.

2.6. En cuanto a otras determinaciones del suelo urbano relativas a unidades de actuación:

2.6.1. Someter a la obligatoria redacción de un Plan especial de Reforma Interior a la manzana comprendida entre la CN-II y la avenida de Juan el Real y calle Agustina Simón, con el objetivo de obtener una ampliación del equipamiento.

El volumen y cesiones quedarán sometidos a lo previsto en la resolución de aprobación provisional para esta manzana.

2.6.2. Someter a la obligatoria redacción de un Plan especial de Reforma a la unidad de actuación M-1, como único medio para conseguir la ampliación del equipamiento derivada de la resolución de aprobación provisional, y asimismo de resolver las alegaciones contradictorias al Plan.

Esta unidad deberá quedar limitada en aprovechamientos a los derivados del acuerdo de aprobación provisional (112 viviendas por hectárea bruta y 1,42 metros cuadrados por metro cuadrado).

2.6.3. Someter a la obligatoria redacción de un Plan especial de Reforma Interior a la unidad de actuación M-2.

Se mantendrán los aprovechamientos del acuerdo de aprobación provisional (76 viviendas por hectárea bruta y 1 metro cuadrado por metro cuadrado).

2.7. Otras determinaciones derivadas de la información pública del Plan:

2.7.1. Incorporar a los documentos del Plan (planos y ordenanzas) las modificaciones números 1, 2, 3, 4, 9, 10, 12 y 13, adjuntas al acuerdo de aprobación provisional.

2.7.2. Someter a informe de la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico-Artístico la modificación número 7 adjunta al acuerdo de aprobación provisional, y delimitar en este sector una unidad de actuación por cada manzana resultante de la modificación de alineaciones.

2.7.3. Aceptar la exclusión de las unidades de actuación números SA-1, SA-2, de la franja de terreno de 10 metros desde el borde del río, pero reducir también proporcionalmente la edificabilidad neta de la unidad de actuación resultante manteniendo la densidad y edificabilidad sobre superficie bruta fijada en los planos 7-17 y 7-18.

2.7.5. Compatibilizar, de conformidad con lo anterior, las modificaciones adjuntas al acuerdo de aprobación provisional números 5, 6, 8 y 11.

### 3. Modificaciones obligatorias a realizar en los planos de ordenación:

Se adjunta a continuación un cuadro, resumen de los planos de que consta el proyecto, con indicaciones vinculantes acerca de las modificaciones a realizar obligatoriamente en ellos. Son los siguientes:

1.1.1. Escala 1:25.000. Plano no visado.

1.1.2. Escala 1:10.000. No se encuentra este plano en el expediente.

1.2. Estructura orgánica y usos globales del territorio visado el 24-9-84; 1:25.000.

Debe cambiarse el SUNP de la carretera Zaragoza a Marivella.

Deben incorporarse las áreas de servicio de la autovía de Madrid y ajustarse el SUNP frente a "Rogelios".

Revisar otros límites, tales como las áreas de suelo urbanizable no programado (en el plano 1:10.000), ajustándolos a otros planos.

1.3. Suelo no urbanizable. Elementos con normas de protección: 1:25.000.

Debe visarse. Representar bien línea eléctrica que no pasa por punto kilométrico 241 de la CN-II.

Debe representarse el trazado variante de la CN-234.

2.1. Clasificación del suelo 1:5.000. Visado el 24-9-84.

Debe representarse áreas de la CN-II y de la CN-234 y esquemas de dichas áreas.

Debe representarse en esquema la conexión viaria de Margarita.

Cuidar el ajuste a los planos de detalle, en el límite: en zona de Margarita y en zona deportiva.

2.1.1.1. 1:2.000. Visado 24 septiembre 1984. Correcto. Debe representarse el límite del SUNP de Margarita.

2.1.1.2. Idem que el anterior.

Es necesario: Representar el recinto del PERI que debe coincidir con la línea de respeto del conjunto histórico-artístico, incluir la vía Norte acceso paralela a la calle San Miguel, incluir la delimitación del PERI para apertura del túnel de unión entre el barranco de Pozas y el barranco del Norte.

Debe introducirse las otras zonas destinadas a Plan de Reforma Interior y SUNP.

2.1.1.3. Debe incorporarse la estructura de los SUNP, incluyendo el trazado viario orientativo del viario que una la CN-II con la carretera de Soria por el polígono no programado de Margarita y que justifica el entronque fijado en la Unidad M-2.

2.1.1.4. Idem SUNP.

2.1.1.5. Idem SUNP.

2.1.1.6. Idem SUNP.

2.1.1.7. Idem SUNP.

Debe variarse la numeración del índice de planos o la de los planos (no coincide).

2.2. En Memoria se llama suelo urbano; existe un plano, que suponemos coincide, denominado "Usos globales en suelo urbano". 1:5.000. Visado 24-9-84.

Deben cuidarse las tramas de fondo, algunas no coinciden con las de los planos de detalle.

2.2.2. Sistema general de equipamientos: 1:5.000.

Debe tenerse en cuenta que está visado el 18-10-84, a diferencia de los demás.

Debe ajustarse el límite al suelo urbano, al menos en la zona de Margarita.

Deben incorporarse todos los equipamientos (faltan algunos).

Debe incluirse CN-II.

Debe incluirse viario en la zona Margarita para conexión de CN-II con CN-234.

Deberá limitarse el carácter de sistema general en la calle paralela a Sixto Celorrio que enlaza el nuevo puente del Jalón con el paso a desnivel sobre el ferrocarril, ya que en realidad sólo es sistema general la plataforma central de 12 metros, el resto son sistemas locales.

2.2.3. No existe este plano en el índice.

2.2.4. Actuaciones en suelo urbano. 1:5.000. Visado el 24 de septiembre de 1984.

Deben cuidarse las tramas de fondo (algunas no coinciden con las de los planos 2.1.1.1. al 2.1.1.7.).

Deben ajustarse. Conviene para una mejor comprensión incorporar los SUNP, al menos en su límite.

2.3. Suelo urbanizable no programado. Delimitación de áreas.

Falta el plano correspondiente.

2.4. Programa de actuación. En Memoria figura como plano 2-4; existe un plano 2-5 con este título.

3. Embid de la Ribera. Debe indicarse expresamente que se incorporan los planos 3.1., 3.2.1., 3.3.1., 3.3.2. y 3.3.3. visados el 22 de febrero de 1983.

4. Huérmeda. Debe indicarse expresamente que se incorporan los planos 4.1., 4.2.1., 4.2.2., 4.3.1., 4.3.2. y 4.3.3., visados el 22 de febrero de 1983.

5. Torres. Debe indicarse expresamente que se incorporan los planos 5.1., 5.2.1., 5.2.2., 5.3.1., 5.3.2. y 5.3.3., visados el 22 de febrero de 1983.

6. Marivella: Plano visado el 24-9-84. Debe incorporarse a este suelo el terreno necesario para los equipamientos de zona que el Plan especial hará necesarios (zona verde, depósito de agua, depuradora de residuales) y fijarlos en esquema.

Debe representarse en este plano la delimitación del SUNP de la zona para evitar problemas de gestión.

7. Unidades de actuación:

7.1. Margaritas-1. Visado el 24-9-84, debe modificarse conforme a la modificación de aprobación provisional. Debe, en caso de ser indicado en la resolución, indicarse la necesidad de ejecutar un Plan de Reforma.

7.2. Sixto Celorrio: Deben incluirse las modificaciones de la aprobación provisional que le afecten.

7.3. Existe error en la numeración.

7.4. al 7.6. Conformes. Visado el 24-9-85.

7.7. Debe ser modificado conforme a acuerdo de aprobación provisional.

7.8. y 7.9. Conformes. Visados el 24-9-85.

7.10. Callejillas: Debe modificarse conforme a las prescripciones de clasificación del suelo.

7.11. al 7.18. Conformes. Visados el 24-9-85.

7.19. El plano de esta unidad de actuación (Agustina Simón) no se encuentra en el expediente; debe incorporarse y quedar sujeto a un PERI, conforme al informe a las alegaciones.

7.20. Conforme. Visado el 24-9-85.

7.21. Valdehúrón: Debe quedar como suelo urbanizable no programado con las condiciones de aprobación.

7.22. Industrial-RENFE: Debe quedar, salvo en la manzana próxima a la CN-232, como suelo urbanizable no programado, incorporando en esa manzana las normas previstas por RENFE para estos efectos.

7.23. Visado el 24-9-85. Conforme. En todos estos planos debe diferenciarse el cuadro el número de viviendas ya construidas en la unidad de actuación, de los de nueva planta, entender que los números del cuadro tienen carácter de máximo vinculante.

8. Planos de protección del conjunto histórico-artístico: Deben incorporarse explícitamente al Plan los planos 2.2.3.1. y 2.2.3.2. del documento visado el 22 de febrero.

9. Planos de alineaciones y rasantes: No existen adaptados al nuevo Plan; deben realizarse para todo el suelo urbano a escala mínima 1:2.000.

10. Planos de esquemas de servicios de abastecimiento de aguas, energía eléctrica y saneamiento: No existen adaptados al nuevo Plan. Deben realizarse para todas las zonas urbanas y urbanizables. Además de estas modificaciones, se graduarán obligatoriamente en planos todas las que se produzcan por el resto de las determinaciones contenidas en el presente acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo, o en indicaciones vinculantes de otros organismos de la Administración pública.

4. Determinaciones obligatorias y recomendaciones de las Normas y Ordenanzas: Artículo 6. Modificaciones del Plan. Apartado c) Debe suprimirse este apartado, siendo la gestión urbanística la que resuelva. Art. 13. Determinaciones en suelo no urbanizable. Debe sustituirse el primer párrafo, segunda línea, "urbanizable programado" por "urbanizable no programado". Art. 28. Información urbanística. Punto 3. Debe suprimirse desde el primer punto y seguido, en concordancia con el artículo 55 punto 2 de la Ley del Suelo. Art. 29. Modificaciones de Planes, proyectos y estudios. Debe suprimirse la palabra "sustancialmente" por la inconcreción que supone y por coherencia con el artículo 49 de la Ley del Suelo. Art. 35. Licencias de obras de tramitación abreviada. Punto 1.h) Debe suprimirse "autorizaciones por escrito de los vecinos colindantes".

Art. 37. Licencias de vertederos.

37.2. Deben sustituirse las dos últimas líneas porque regirá el Reglamento de Disciplina Urbanística.

Art. 44. Inspección de obras de nueva planta.

Deberá matizarse que la adecuación del proyecto a la realidad, en las comprobaciones efectuadas por la dirección facultativa para su remisión al Servicio municipal correspondiente, afecta únicamente a temas reglados por la licencia y no a los de carácter optativo de la propia dirección facultativa.

Art. 48. Definiciones y terminología.

48.27. Deben unificarse criterios en la definición de patios de manzana, ya que resulta dispar el contenido de este artículo con el artículo 80, apartado c), y el artículo 94, apartado d), en cuanto a la forma, número y ancho de los accesos a los patios de manzana.

Igualmente debe tratarse cualquier otro artículo que incida en la misma cuestión.

Art. 63. Cesiones obligatorias.

En coherencia con el tratamiento de Plan especial, que con anterioridad se ha impuesto a las áreas M1 y M2, las cesiones que en ellos se produzcan serán las expresamente indicadas en el Plan que se aprueba.

Art. 85. Alturas en función del ancho de la calle.

85.1. Las condiciones expresadas en los apartados a) y b) del punto 1 deben refundirse; el ancho de las calles, en cualquier caso, debe ser el correspondiente a las alineaciones oficiales.

Art. 87. Alturas en patios de parcela.

La altura debe medirse desde el pavimento de planta baja, en la parte más baja de la misma si tuviera varias cotas. El concepto de pieza habitable existente en el artículo 48.30 hace referencia a uso residencial, y no estando permitido tal uso en semisótano y no existiendo en las ordenanzas el concepto de pieza habitable para otros usos, no debe utilizarse tal concepto en semisótano para permitir una determinada volumetría, por lo que debe redactarse este artículo de una forma más satisfactoria.

Art. 93. Medida de la edificabilidad.

El artículo 93, en su punto 1, es correcto; sin embargo está en contradicción con el artículo 48.9 y con el artículo 93.2 de las Ordenanzas. Estos dos últimos artículos deben corregir su redacción para adaptarse al concepto expresado en el artículo 93.1.

Art. 94. Patios de manzana.

Deben unificarse criterios en su definición, ya mencionados anteriormente (art. 48.27).

Se hace constar que los patios de manzana implican, en todos los casos, la redacción de un estudio de detalle y, de acuerdo con el contenido del apartado g) del presente artículo, la necesidad de reparcelación.

Esta Ordenanza, con la dificultad de realizar parcelaciones, dificultará enormemente la gestión urbanística; por tanto, debe anularse.

Art. 133. Industria.

133.14. Sustituir "determine el Ayuntamiento" por "la legislación vigente aplicable".

Art. 134. Garajes-aparcamientos.

134.4. Accesos. Debe suprimirse el apartado 1 y sustituirlo por sistema general viario.

134.13. Instalaciones contra incendios.

Debe contemplarse que, con carácter obligatorio, deberá cumplirse la NBE-CPI-82.

Art. 136. Responsabilidad del Ayuntamiento.

Sustituir el mencionado artículo 60 de la Ley del Suelo por el que corresponda (art. 73 TRLS), sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otros órganos.

Sustituir "podrá denegar o condicionar" por "denegará o condionará".

Debe retirarse la palabra "inconvenientes" y dejar sólo antiestéticas.

Art. 140. Normas de conservación de valores arqueológicos e histórico-artísticos.

Sustituir la tercera línea del punto 1, "extinguidas", por "suspendidas".

Art. 143. Ordenanza 1.ª, edificación cerrada en el casco antiguo.

143.1.3. Debe definirse qué se entiende por manzana completa; parece entenderse que se trata de aquellos casos en que la manzana está totalmente vacía de edificación, o cuando exista

en el Plan de delimitación de unidad de actuación que englobe la totalidad de la manzana.

143.1.3.b) Debe definirse el número de pasos, conforme a lo anteriormente indicado para el artículo 48, apartado 27, de estas Ordenanzas, compatibilizando criterios.

143.1.3.c) El último párrafo del apartado c) debe suprimirse; solamente cuando se redacte el PERI del conjunto histórico-artístico podrán reducirse las alturas de edificación en el mismo y en su entorno.

143.1.3.d) Para mejor comprensión de la Ordenanza 1.3.d), debe continuarse el escrito "de las condiciones de edificabilidad de esta Ordenanza si no se hubiera hecho estudio de detalle".

143.1.4. La actuación por parcela, conforme a la Ordenanza 94, serán previos, siempre, el estudio de detalle y la reparcelación; debe adecuarse a ello esta Ordenanza, con lo que resultará idéntica a la 143.1.3. Se debe considerar repetido, a estos efectos, lo especificado en el comentario del artículo 94, por lo que se actuará conforme a lo expuesto en el mencionado artículo.

143.2.5.1. Se recomienda que el concepto de finca edificada se matice, para evitar problemas de gestión.

143.2.5.2. El artículo 2.5.2. debe suprimirse; el PERI deberá resolver estos detalles.

144.3. Cubiertas.

Debe suprimirse en esta Ordenanza la frase "excepto en zonas de extensión", ya que la denominada "zona de extensión" no figura entre las zonas definidas por el Plan.

Art. 145. Ordenanza 3.ª Edificación en manzana cerrada en área de extensión.

Deberá tratarse en cuanto a los apartados 1.3. y 1.4. análogamente a como se ha impuesto por la Ordenanza 143, es decir, su reestudio o eliminación.

Art. 146. Ordenanza 4.ª Edificación en manzana semicerrada.

Análogo al anterior, deberá, en cuanto a los apartados 1.2. y 1.4., modificarse en el mismo sentido.

Debe aclararse en esta Ordenanza que falta el punto 1.3.

#### 5. Otra recomendación:

Sería conveniente limitar la normativa del SUNP (en zonas de servicio), evitando dar lugar a más de 4 viviendas por hectárea.

#### 6. Disposición adicional, que debe introducirse en la normativa:

Con el fin de que las unidades de actuación, inicialmente delimitadas en el Plan que se aprueba, tengan plena eficacia y adquieran la efectividad necesaria, el Ayuntamiento deberá proceder a delimitarlas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Gestión Urbanística y demás disposiciones concordantes.

2.º Suspender la ejecutoriedad de este acuerdo hasta que el Ayuntamiento de Calatayud subsane las deficiencias enumeradas en el punto 1.º

3.º Indicar al Ayuntamiento de Calatayud que dispone de un plazo de dos meses, a contar desde la recepción de la notificación del acuerdo adoptado, para la cumplimentación de lo expuesto en el punto 1.º

#### FUENTES DE EBRO

1.º Aprobar definitivamente la revisión-adaptación del Plan general de Ordenación Urbana del término de Fuentes de Ebro, suspendiendo la ejecutoriedad del acuerdo que queda afectado no programado, por entender que queda afectado por las prescripciones, que deben subsanarse y que son las siguientes:

#### 1. Determinaciones que se consideran omitidas o insuficientemente explicitadas, en la documentación que integra el Plan general que se tramita.

##### a) De carácter general

— Programación en dos etapas de cuatro años del desarrollo del Plan (arts. 12.1.c) TRLS y 19.1.c) RPU).

— Incorporación, con el grado de precisión que corresponde, de las determinaciones del planeamiento anterior que el Plan tramitado declare subsistentes, con especial incidencia en el

polígono industrial "La Corona". (Arts. 12.2.2. TRLS y 19.2 y 3. RPU.)

##### b) En suelo urbano

— Deben valorarse los costes de las plantas de tratamiento de residuos (depuradora y vertedero) en el programa de actuación, indicando que su localización se producirá en el suelo no urbanizable.

— Características y trazados de las galerías y redes de abastecimiento de agua, alcantarillado y energía eléctrica, para la totalidad del suelo clasificado. (Arts. 12.2.1.g) TRLS y 29.1.i) RPU.)

— Evaluación económica de la implantación de los servicios y de la ejecución de las obras de urbanización. (Arts. 12.2.1.h) TRLS y 29.1.j) RPU.)

##### c) En el suelo urbanizable programado

— Desarrollo de los sistemas de la estructura general de la ordenación urbanística del territorio con la precisión suficiente para permitir la redacción del Plan parcial que corresponda (arts. 12.2.2.a) TRLS, 25.2 y 3 y 30.a) RPU), debiendo incluirse el informe emitido por la Jefatura Provincial de Carreteras.

— Emplazamiento, a nivel de trazado de líneas fundamentales, de los centros de servicio y de las redes de abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, telefonía y demás servicios que, en su caso, prevea el Plan, con la expresión de sus características técnicas fundamentales (arts. 12.2.2.c) TRLS y 30.d) RPU), incluyendo los sistemas generales básicos.

##### d) En suelo urbanizable no programado

— Señalamiento de los usos que sean incompatibles dentro de cada área, con la estructura general de la ordenación urbanística y con el modelo territorial propuesto por el propio Plan, o que sean incompatibles con los usos asignados al suelo urbano, urbanizable programado o no urbanizable (arts. 12.2.3.a) TRLS y 34.b) RPU).

— Establecimiento de las características técnicas que han de reunir las actuaciones en esta categoría de suelo, debiendo sustituirse la palabra "desarrollo" por "urbanización".

— Definición del concepto de núcleo de población para esta clase de suelo, estableciendo las condiciones objetivas que den lugar a su formación (art. 34.d) RPU), debiendo ser las mismas que para el suelo no urbanizable.

#### 2. Observaciones en relación con el documento denominado "Régimen Jurídico del Suelo".

##### Título I. Determinaciones generales

Pg. 1. En el apartado 1.1 habría que indicar que el Plan parcial del polígono industrial "La Corona"... "no se asume en su totalidad", ya que se incluyen modificaciones en sus Ordenanzas. (Alegación de Gestur.)

Pg. 5. Entré los requisitos para la consideración de solar se ha omitido que el acceso rodado ha de tener pavimentada la calzada.

Pg. 6. Resulta conveniente aclarar la relación entre los diferentes grupos que, en relación con el suelo urbano, se incluyen en el epígrafe 3, así como su relación con las situaciones de los suelos urbanos que se incluyen en el plano número 4 de ordenación (E:1/1000).

Pg. 9. Los suelos grafiados como sometidos a ejecución de unidad de actuación no tienen el carácter de excluyentes, en el sentido de que existen además otros suelos, en principio no grafiados como para ser incluidos en unidad de actuación, pero que ante sus características objetivas deberán ser incluidos asimismo en unidad de actuación de modo previo a que sea ejercida sobre ellos su capacidad edificatoria.

Pg. 10. En el apartado 3.1.1. se observa una cierta confusión en la redacción del punto 1, pues parece que lo que ha querido expresarse es el contenido del artículo 119 del TRLS, habiéndose omitido la cooperación como uno de los sistemas posibles para la ejecución de polígonos o unidades de actuación, por lo que debe incluirse.

Pg. 14. Suprimir la condición que señala el punto 2.a) del apartado 3.15 debería tener una interpretación concreta y definida, atendiendo a lo señalado por el punto tercero del artículo 19 del RPU.

Pg. 16. Es necesario aclarar el significado de la expresión "legislación definitiva", que se contiene en el punto 3.a) del apartado 3.1.6.

Pg. 18. Errata en el punto 2.b) del apartado 3.1.7., donde dice "emplazamientos" debe decir "apazamientos".

Pg. 19. Debe eliminarse el apartado 3.1.8.

Resulta asimismo confusa la redacción del primer párrafo del apartado 3.1.9. en lo referente a la forma de distribución de beneficios y cargas en relación con los sistemas de actuación que correspondan, por lo que debe efectuarse una remisión a los preceptos legales.

Pg. 24. Debe eliminarse el punto 2 del apartado 3.1.10.

Pgs. 25 a 36 (ambas inclusive). Deberá efectuarse una remisión al TRLS, a sus Reglamentos y demás disposiciones concordantes.

Pg. 37. Entre las determinaciones que figuran en el apartado 4, y correspondientes al suelo urbanizable programado, se ha omitido la que corresponde al apartado 2.2.c) del artículo 12 del TRLS. (Art. 30.a) y d) del RPU.)

En lo que hace referencia a la determinación que figura bajo la letra c), habría que indicar la aparente contradicción que se observa entre la redacción que se incluye y la previsión que el Plan establece para el suelo urbanizable programado, ya que al no haberse definido más que un único sector (apartado 4.2. y planos 1 y 10 de ordenación), procedería considerar el aprovechamiento del mismo, resultando el aprovechamiento medio como el cociente entre la suma de los aprovechamientos de las zonas incluidas en el sector y la superficie total del mismo.

En la obligación que figura bajo la letra a), correspondiente a las cesiones obligatorias y gratuitas en suelo urbanizable programado, se ha omitido que dicha cesión puede efectuarse, en su caso, a favor del órgano urbanístico actuante. (Art. 84.3.a) TRLS.)

Pg. 38. En relación con lo indicado en el apartado d) respecto a la edificación forzosa de solares, y según lo preceptuado por los artículos 84.3.d) y 154 del TRLS, es necesario justificar la omisión que se advierte en el referido apartado de las normas respecto de lo determinado por el punto segundo del mencionado artículo 154.

En la redacción del último párrafo de esta página, sería necesario aclarar que para la urbanización del suelo urbanizable programado es preceptiva la aprobación definitiva del planeamiento parcial y del proyecto o proyectos de urbanización correspondientes.

Pgs. 39 a 44. Como complemento a lo observado en el apartado 2.c) de este informe, en relación con las determinaciones que deben incluirse en esta categoría de suelo, hay que indicar que:

1.º En el desarrollo del sistema general de comunicaciones propio del sector, que en el caso presente puede entenderse como la resolución de los accesos al mismo desde la carretera N-232, el diseño que se contempla en el plano de ordenación número 10 no consta que haya sido informado por el organismo competente en esta materia (Jefatura de Carreteras de Zaragoza).

2.º No se ha previsto para el sector la posibilidad de establecer una relación con el transporte ferroviario, ya sea mediante su enlace con la actual estación o con el establecimiento de una vía de servicio y su área de utilización correspondiente; todo ello con el informe previo del organismo competente (RENFE).

Esta observación se formula al apreciar la importante ampliación del polígono industrial "La Corona" que representan los nuevos sectores urbanizables de uso industrial que el Plan considera, y la proximidad de los mismos a la línea de ferrocarril.

3.º No han quedado determinados en la documentación gráfica del Plan el trazado de las conducciones de abastecimiento de agua, suministro de energía eléctrica y saneamiento, así como el sistema y localización de la depuración de los vertidos industriales.

4.º Es necesario aclarar la aparente contradicción que se observa entre lo indicado en el apartado 4.5., en relación con la programación del desarrollo del sector en el primer y segundo cuatrienio de vigencia del Plan, y la previsión de programación para únicamente el primer cuatrienio, que parece deducirse de lo indicado por

el documento "anexo a la Memoria", incorporado durante la fase de información pública. (Debe hacerse referencia, únicamente, "al primer cuatrienio".)

5.º Es necesario aclarar la consideración de sistemas generales que se aplica a los usos distintos del industrial y que pueden entenderse como sistemas propios y exclusivos del desarrollo del sector.

Pgs. 45 a 55. Además de lo observado en el apartado 2.d) de este informe, en relación con las determinaciones a incluir en el suelo urbanizable no programado, hay que indicar que:

1.º Las conexiones que puedan establecerse entre los sectores y la carretera N-232 deberán ser informadas por el organismo competente en la materia (Jefatura de Carreteras de Zaragoza).

2.º Las reservas de dotaciones de suelo para dotaciones públicas, en suelo urbanizable no programado, deberán ser, como mínimo, las previstas en los estándares del anexo del Reglamento de Planeamiento, añadiendo a ellas la de 5 metros cuadrados por habitante, en concepto de sistemas generales, espacios libres y zonas verdes.

Pgs. 56 y 57. En relación con las áreas de especial protección en suelo no urbanizable sería conveniente incorporar una documentación gráfica más precisa que la que se incluye en el plano de ordenación número 1, a escala 1:25.000, concretándose en todo caso la indeterminación que se observa respecto al entorno del núcleo de Rodén.

Pg. 59. Debe subsanarse la ambigüedad que supone la expresión "o dé pie a identificar", en relación con la consideración de formación de un núcleo de población, suprimiendo dicha frase.

Asimismo se observa la improcedencia de lo señalado respecto a la prohibición de tramitación de expedientes para actuaciones en suelo no urbanizable, en los supuestos que contempla el apartado.

Pg. 60. Según lo determinado por el artículo 85 del TRLS, las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las vías públicas no se consideran un uso con carácter excepcional, tal como contempla lo determinado por el apartado 6.3 de la normativa del Plan, por lo que debe suprimirse tal carácter excepcional, debiendo ajustarse a lo previsto en la Ley.

Asimismo convendría ajustar la redacción de este apartado a lo indicado por el artículo 85.1.2.º del TRLS, en relación con las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social.

Pg. 61. Es necesario aclarar la aparente contradicción que se observa al haberse incluido los almacenes agrícolas y las explotaciones ganaderas dentro de la consideración de usos excepcionales en suelo no urbanizable, cuando del tercer párrafo de la página 60, y del referido artículo 85 del TRLS, parece desprenderse que ambos usos son propios de esa clase de suelo.

Pg. 66. En la condición 1.ª del apartado 6.4.4. debe sustituirse la Delegación Provincial de Agricultura por el órgano autonómico que tenga asumidas las competencias correspondientes.

En la condición 4.ª se ve conveniente especificar cuál es la unidad mínima de cultivo que se entiende aplicable en el municipio, y ello para evitar posibles problemas relativos a la vigencia de las unidades mínimas de cultivo después de la promulgación de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Pg. 70. En relación con lo indicado por el apartado 6.4.6. respecto a la ocupación máxima en planta para la construcción de almacenes agrícolas, que se fijan en 750 metros cuadrados, hay que advertir que dicho máximo puede resultar incoherente en el caso de unidades mínimas de cultivo, entendiéndose que dicho tamaño deberá responder a una serie de parámetros que, como el tamaño de la propiedad agrícola del solicitante, los tipos de cultivo y la intensidad de los mismos, darán la respuesta a las necesidades de almacenamiento que de cada supuesto puedan derivarse, y en todo caso, siguiendo el principio contenido en el artículo 85 del TRLS, guardando relación con la naturaleza y destino de la finca.

En relación con la separación a linderos y caminos procede la misma observación que para el apartado 6.4.4.2.

## Título II. Vigencia del Plan

Pg. 73. Erratas: En el primer párrafo, donde se hace referencia a la Consejería de Acción Territorial y Urbanismo, debe sustituirse por la Consejería de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes. (Decreto 55 de 1983, de 1 de julio, de la Diputación General de Aragón por el que se establece su estructura orgánica.)

En el mismo párrafo la competencia de informe previo por la Comisión Central de Urbanismo debe considerarse transferida a la Comisión de Urbanismo de Aragón. (Art. 8 del Decreto de 7 de julio de 1980.)

Pg. 74. Erratas: Las competencias atribuidas al Consejo de Ministros y al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el supuesto del epígrafe, se entienden transferidas al Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón y al Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, respectivamente. (Art. 3.10 y 9.8 del Decreto de 7 de julio de 1980.)

Pg. 75. Errata: El artículo 303 de la Ley de Régimen Local debe entenderse derogado por los arts. 3.2.1) de la Ley 40 de 1981 y 47.3 de la Ley 7 de 1985.

Erratas: La competencia atribuida al Consejo de Ministros debe entenderse transferida al Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón. Asimismo hay que observar las erratas ya advertidas para la página 73.

Errata: En el último párrafo, donde dice: "... El Consejo de Acción Territorial y Urbanismo..." debe decir: "... el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón..." (Art. 3.13 del Decreto de 7 de julio de 1980, en relación con los artículos 70.3. del TRLS y 152 del RPU.)

Pg. 77. Errata: El quórum que se cita ha de entenderse modificado por los artículos 3.2.1) de la Ley 4 de 1981 y 47 de la Ley 7 de 1985.

Pg. 78. Erratas: La competencia atribuida al Consejo de Ministros, en relación con lo establecido por los artículos 50 del TRLS y 162 del RPU, se entiende transferida al Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón (art. 3.10 del Decreto de 7 de julio de 1980). Respecto al quórum de la Corporación, a que se hace referencia en relación con el artículo 161 del RPU, hay que observar lo que se ha señalado para la página 77.

## Título III. Ordenanzas generales

Pg. 80. La documentación que se relaciona para el supuesto de proyectos de urbanización de iniciativa privada, se entiende como una determinación propia del Plan parcial en el que se fundamenta el proyecto, y que no es procedente en el caso de éste (arts. 46, 64 y 67 a 70 del RPU), por lo que debe eliminarse. (Debe exigirse en el Plan parcial correspondiente.)

Pg. 87. En el apartado 3.7.2.1. ha quedado sin regular el vuelo máximo autorizado para balcones recayentes a calles con anchuras hasta 7 metros. Advirtiéndose en este supuesto las posibles interferencias que pueden producirse en el tráfico rodado, al permitirse el arranque de dicho vuelo a partir de una altura de 3 metros.

Pg. 98. Visto que la relación que se incluye en el apartado 6.1., referente a los actos sujetos a licencia municipal, es un extracto de lo preceptuado por el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, se incluirá que, en todo caso, los actos relacionados en dicho artículo son de aplicación en el Plan general que se tramita, debiéndose transcribir el citado artículo 1.

Pg. 100. Considerando la posible indefensión que puede derivarse de lo señalado en la última línea del apartado 6.5. debe reformarse la redacción del mismo, sustituyéndola por la frase "o cualquier otro método equivalente".

3. Observaciones en relación con la documentación gráfica "planos de información y de ordenación".

a) Planos de información

— No ha tenido entrada en el Registro de la CPU la documentación correspondiente a la información urbanística del Plan general (artículo 39.1. RPU), por lo que la valoración que

## LONGARES

1.º Aprobar definitivamente las Normas subsidiarias de planeamiento del término municipal de Longares, debiendo subsanarse las siguientes prescripciones consideradas de obligado cumplimiento:

## 1. Suelo urbano:

1.1. Corregir las diferencias existentes entre las líneas de delimitación del suelo urbano de los planos número 6 ("clasificación y estructura urbana") y número 8 ("ordenación del suelo urbano"). Son:

— Zona junto a la carretera de Teruel, frente al cementerio.

— Línea divisoria entre suelo urbano y el sector número 3 del suelo urbanizable: pequeño quiebro existente para ajustarse a las propiedades.

Sería conveniente, incluso, que existiera una sola línea de delimitación del suelo urbano, a fin de evitar posibles errores como los citados o distintos criterios de interpretación.

Por otro lado, la línea de delimitación del suelo urbano deberá acotarse con referencias fijas y fácilmente identificables en aquellos casos en los que no se apoye en elementos existentes "in situ".

1.2. Debe sacarse del suelo urbano el sector número 5, para el cual, según se dice en el expediente, se tramita conjuntamente su Plan parcial.

Debe tenerse en cuenta el artículo 44.1 del Reglamento de Planeamiento, que obliga a que, en caso de aprobación simultánea de unas Normas subsidiarias y de un Plan parcial, la tramitación se haga en expedientes separados. A nuestro juicio, la documentación presentada para el sector 5 no es suficiente para considerarse como un Plan parcial, por lo que, para su inclusión dentro del suelo urbano, debe presentarse y aprobarse dicho Plan parcial.

1.3. En el barrio de la Estación, la zona situada entre el camino de San Gregorio y la línea de delimitación del suelo urbano, manzanas A, B y C, deberá posibilitarse su ejecución mediante la delimitación de las correspondientes Unidades de Actuación. Al mismo tiempo, deberán definirse los viales y espacios libres interiores que deberán cederse, del mismo modo que se ha hecho en la zona de las eras.

1.4. Corregir las zonas situadas entre el cementerio y la carretera de Teruel, de modo que su calificación sea zona verde y no zona de desarrollo urbano, vivienda unifamiliar tipo libre, que es como figura en el plano número 6 ("clasificación del suelo y estructura urbana").

1.5. Corregir la señalización de la Unidad de Actuación número 1, zona de las eras, en el plano número 8, por no corresponder la numeración con ninguna trama.

1.6. A fin de no entorpecer la ejecución de la nueva ronda y de facilitar el desarrollo de las Unidades de Actuación números 4 y 5, incluir el tramo de ronda que comunica dichas Unidades de Actuación con el camino de Almonacid en la UA-5.

1.7. Señalar en el plano número 8 ("ordenación del suelo urbano") la calle peatonal que comunica la UA-4 con la zona verde del matadero, en la manzana al Norte del camino de Almonacid, que ya aparece esquemáticamente señalizada en el plano número 6.

1.8. Delimitar en la manzana del matadero una Unidad de Actuación que posibilite la apertura de la nueva ronda, la creación de la zona verde y de equipamiento prevista y la apertura de la calle citada en el punto anterior.

1.9. Suprimir de la Catalogación de Edificios de Interés el edificio de la calle Mayor, esquina calle Bardenas, calificado como "edificio de interés provincial".

1.10. La señalización de edificios de interés provincial en el plano número 8 debe ajustarse a los edificios de interés, excluyendo los pajares, cuadras y otros edificios secundarios, aunque correspondan a la misma propiedad, dado que sobre estos edificios secundarios no parece procedente la aplicación de las Ordenanzas especiales en suelo urbano: "edificios de interés".

1.11. Acotar en el plano número 8 los siguientes extremos:

— Anchura calle de nueva apertura en la manzana número 14 del parcelario.

— Anchura nueva alineación calle Sola.

— Anchura nueva alineación calle de Palomar.

— Anchura nueva alineación calle Costa.

— Anchura calle de manzanas A, B, C y D, barrio de la Estación.

— Anchura calle entre manzanas 27 y 24 del parcelario.

— Anchura calle nueva creación entre UA-4 y UA-3.

— Anchura calle entre UA-4 y manzana número 12 del parcelario (arranque camino de Cariñena).

— Anchura alineaciones en camino de Almonacid de la Sierra.

## 2. Suelo urbanizable:

2.1. Definir en el plano número 6, mediante una trama o sistema similar, la zona deportiva situada al Nordeste de la población, así como la parte de ella que debe ser incluida entre las cesiones del sector 1 y del sector 2, de acuerdo con el artículo 17 de las Ordenanzas.

2.2. En el sector 4, prolongar el itinerario peatonal que se asienta sobre la carretera de Alfamén, hasta el final de dicho sector, y relacionarlo, esquemáticamente, con el resto del sistema local de relaciones peatonales (sector 3 y manzana limítrofe). Definir más concretamente en qué tramos —o si es en toda su longitud, tanto en suelo urbano como en el urbanizable— dicha carretera de Alfamén debe adoptar la sección señalada en el plano número 8.

2.3. En el artículo 25.3 de las Ordenanzas, corregir, en el cuadro de condiciones de planeamiento parcial, la superficie total mínima de 20 hectáreas para las zonas de desarrollo residencial extensivo, toda vez que dicha superficie mínima no se cumple en ninguno de los sectores previstos.

2.4. Añadir en dicho cuadro la nota a pie de página (2):

"Cada uno de los conceptos reseñados de equipamiento vendrán concentrados y resultarán de accesibilidad inmediata o, en su caso, se crearán las correspondientes servidumbres de paso."

2.º Indicar que las mencionadas Normas subsidiarias carecerán de ejecutoriedad en las zonas afectadas por la subsanación de deficiencias, hasta la correlación de las mismas, y que son en concreto la zona denominada "barrio de la Estación" y el sector número 5.

3.º Exponer al Ayuntamiento de Longares que dispone de un plazo de dos meses, a contar desde la recepción de la notificación del acuerdo adoptado, para la cumplimentación de lo expuesto en el punto 1.º, debiendo presentar un documento refundido en el que se recojan las correcciones efectuadas.

## UNCASTILLO

1.º Suspender la aprobación definitiva de las Normas subsidiarias de planeamiento del término municipal de Uncastillo, hasta que se subsanen las deficiencias de obligado cumplimiento que se exponen a continuación:

1. Cambio de clasificación de los sectores I, II, III y IV de suelo apto para urbanizar, pasando a considerarse como suelo urbano, gestionándose mediante Unidades de Actuación con cesiones equivalentes a las derivadas de un planeamiento parcial (cesión al Ayuntamiento del 10 % del aprovechamiento de cada sector y dotación de espacios libres y equipamientos al servicio de cada Unidad de Actuación en una proporción de 30 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados construidos de vivienda, industria o local comercial), resultando en todo caso como mínimo el 10 % de la superficie total del sector, y quedando definidas las determinaciones correspondientes a la clase de suelo propuesta por el Ayuntamiento.

2. Cambio de calificación de la manzana ocupada por la antigua fábrica de harinas, así como los terrenos colindantes calificados como "zona de servicios", que pasarán a tener la calificación de "zona residencial unifamiliar", debiendo determinarse en las Normas subsidiarias las ali-

pueda hacerse del cumplimiento de la legislación urbanística vigente está condicionada (para el técnico informante) por la ausencia de algunos datos de partida que pueden influir en la consideración de aspectos tales como la clasificación y calificación del suelo urbano, y de las áreas aptas para la urbanización (sectores urbanizables).

## b) Planos de ordenación

— En el plano número 1, a escala 1:25.000, denominado "estructura territorial/ usos del suelo", si bien se han indicado las infraestructuras territoriales que inciden en el término municipal, no se definen bajo la denominación de sistemas generales aquellos elementos a los que correspondía esta denominación, con la precisión que preceptúa el apartado segundo del artículo 25 del RPU.

— En el plano número 4, a escala 1:1.000, correspondiente a la ordenación del suelo urbano ("categorías de suelos/ alineaciones y rasantes"), se observa que en el solape de las cuatro hojas que constituyen el plano han quedado eliminadas determinadas superficies de suelo urbano que dificultan en gran manera una correcta e inequívoca interpretación del documento.

— En el plano número 2 ("clasificación y calificación de suelos"), visado por el COAA con fecha 23 de febrero de 1985, y como consecuencia del punto segundo del acuerdo de aprobación provisional, se han incluido con la clasificación de suelo urbano y tipología agroindustrial unos terrenos de 5.000 metros cuadrados de superficie, situados en la partida de "Viña del Conde".

Visto que es en los planos de ordenación números 8 y 9 ("red de distribución de agua" y "red de saneamiento"), donde no consta que existan los correspondientes servicios, y que en el acuerdo municipal se considera la existencia de los mismos, se ve necesario que se resuelva la contradicción advertida, procediendo en la aplicación del artículo 78 del TRLS.

## 5. Alegaciones presentadas durante el período de información pública.

Las trece alegaciones interpuestas durante el referido trámite han sido resueltas por el Ayuntamiento al acordar la aprobación provisional, estimándose las que figuran bajo los números 6, 10, 11, 12 y 13, y desestimándose las restantes.

En relación con las alegaciones aceptadas se realizan las siguientes observaciones:

## Alegación número 6. Don José Garrido Puente.

— Los terrenos propiedad del alegante no reúnen los requisitos para ser considerados como suelo urbano (art. 78 TRLS), siendo por sus características agrícolas de regadío inadecuados para su transformación en urbanos.

El Ayuntamiento, contra los criterios del técnico redactor, acepta la alegación "con las limitaciones que establece la Jefatura Provincial de Carreteras".

La Comisión Provincial de Urbanismo no acepta esta alegación, e indica que la petición de particular podría ser tramitada conforme a lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

## Alegación número 10. Don Mariano Molinos Francés y otros.

— La alegación cuestiona las alineaciones señaladas en la margen derecha de la carretera N-232, entre los puntos kilométricos 26,730 y 27,645, solicitando que se corrijan las mismas, estableciéndose a una distancia de 15 metros del eje de la citada carretera.

Por ser un tema cuya competencia corresponde a la Jefatura de Carreteras de Zaragoza es necesario recabar información de este organismo, resolviéndose esta alegación según el contenido del informe que se reciba.

2.º Indicar al Ayuntamiento de Fuentes de Ebro que dispone de un plazo de dos meses, a contar desde la notificación del acuerdo adoptado, para la cumplimentación de lo expuesto en el punto primero, debiendo presentarse un documento refundido con las correcciones efectuadas.

neaciones que correspondan a la ordenación, y quedando supeditada la edificación en este ámbito a la aprobación y ejecución de las Unidades de Actuación que resulten procedentes.

3. Inclusión de los terrenos objeto de la alegación de don José Olanó Pemán dentro del suelo urbano, quedando adscritos a la solución de gestión que corresponda al denominado sector II.

4. Reestudio del entorno de protección del centro histórico artístico, definido en suelo no urbanizable, teniendo en consideración la topografía existente, diferenciándose las distintas áreas existentes según niveles de protección, y con la conformidad de la Comisión Provincial para la Protección del Patrimonio.

5. Reestudio de la localización de edificaciones en el área de aparcamientos situada entre la carretera de Sádaba y el río Riguel, definiéndose la Unidad de Actuación procedente que pueda gestionarse conjuntamente con la Unidad de Actuación que corresponda al denominado sector II (reparcelación discontinua voluntaria), y todo ello desde la necesidad de prever una zona de aparcamientos en el emplazamiento indicado por el documento técnico de las Normas subsidiarias, ya que la especial configuración del núcleo histórico de la villa así lo exige.

6. Ampliación del suelo urbano definido con tipología residencial unifamiliar, y situado junto al antiguo cuartel de la Guardia Civil y el río Riguel, de manera que se posibilite el mantenimiento de la totalidad del arbolado existente en la zona, y queden definidos los espacios edificables y los accesos viarios que resulten más adecuados a las especiales características del área.

7. Mantenimiento del ámbito previsto para el sector número IV, en los límites aprobados inicial y provisionalmente, y con los condicionantes del punto primero de esta relación de conclusiones.

8. Modificación de la normativa reguladora, en los artículos que a continuación se relacionan y según las observaciones que de los mismos se formulan:

Art. 9. Corregir las erratas del segundo párrafo: donde dice "artículo anterior" debe decir "párrafo anterior", y en la referencia normativa deben sustituirse los artículos 69 y 62 por el artículo 60.

Art. 25. Deberán incluirse como actos sujetos a licencia las obras de reforma de edificaciones, aun cuando no afecten a la estructura o al aspecto exterior de la construcción.

Art. 57. En la relación del artículo deberá tenerse en consideración la solución que se derive de lo especificado en el punto 4 de este informe, en relación con las áreas de protección en suelo no urbanizable.

Art. 62. Deberá añadirse que el artículo afecta a solares sin edificar, y construcciones de nueva planta que no planteen su desarrollo en ruinas preexistentes, permitiéndose la rehabilitación de edificios existentes que superen la profundidad máxima autorizable.

Art. 63. La norma deberá permitir la construcción de balcones con la longitud, grueso de vuelo y materiales que tradicionalmente hayan venido usándose.

Art. 74. En suelo urbano con tipología residencial unifamiliar, deberán regularse detalladamente los usos industriales y agropecuarios que resulten procedentes, así como el tamaño de la parcela mínima para esta zona.

Arts. 108-111. La normativa correspondiente al suelo apto para urbanizar que se contiene en estos artículos deberá quedar suprimida en el supuesto de que se clasifiquen como urbanos los terrenos correspondientes a los sectores I, II y III ("residencial unifamiliar") y IV ("residencial urbano").

Art. 113. La definición de núcleo de población que se contiene en el artículo deberá reestudiarse con la consideración de criterios objetivos que, como la parcelación y segregación de fincas, la apertura de caminos o la existencia de servicios de urbanización, pueden dar lugar a la formación de un núcleo de población, debiéndose asimismo reestudiar la distancia entre edificaciones que se han señalado, en función de las características específicas (calidad del suelo, topografía,

tamaño de la propiedad...) de las distintas áreas homogéneas del suelo no urbanizable.

Art. 130. Se observa una errata en la línea primera del tercer párrafo: donde dice "que se dispongan" debe decir "que no se dispongan".

Art. 132. Considerando las repercusiones y la imposibilidad en ciertos supuestos de aplicar la norma relativa a dotación de plazas de aparcamiento en el recinto histórico-artístico de la villa, se ve conveniente indicar que la misma es vinculante únicamente para el suelo urbano exterior al área definida como ámbito del Plan especial de protección, siendo aconsejable en el interior del recinto.

2.º Indicar al Ayuntamiento de Uncastillo que deberá ser corregido el documento por el equipo técnico, recogiendo las observaciones incluidas en los informes de la Jefatura de Carreteras de Zaragoza y de la Sección de Vías y Obras de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, debiendo, asimismo, someterse el documento corregido y refundido a informe de la Comisión Provincial para la Protección del Patrimonio.

3.º Exponer al Ayuntamiento de Uncastillo que dispone de un plazo de dos meses, a contar desde la recepción de la notificación del acuerdo adoptado, para la cumplimentación de lo expuesto en los puntos 1.º y 2.º

#### Asuntos que quedaron sobre la mesa

CPU-409/84 - Cariñena: Normas subsidiarias de planeamiento de ámbito municipal.

#### Recursos procedentes

A) Los acuerdos que obran a los números 1, 2, 3 y 4 son susceptibles de recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, durante el plazo de los quince días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de agosto de 1985. — El Presidente, por delegación, Javier Navarro Ruiz. — El Secretario de la Comisión, provisional, Javier Puyuelo.

## SECCION CUARTA

Núm. 52.876

### Recaudación de Tributos del Estado

#### ZONA 2.ª DE LA CAPITAL

Don Francisco Escudero Inibarren, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona 2.ª de la capital;

Hace saber: Que en expediente ejecutivo de apremio administrativo que se tramita en esta Recaudación, contra el deudor Manuel López Suso, por débitos de tráfico de empresas y renta de las personas físicas del ejercicio de 1984, que importan un montante de 1.355.805 pesetas de principal, 271.160 pesetas de recargo de apremio del 20 % y 100.000 pesetas presupuestadas para costas a resultas, lo que hace un total de deuda tributaria de 1.726.965 pesetas, se ha dictado la siguiente

«Providencia.» — Últimas diligencias de embargo, depósito y tasación de los bienes trabados al deudor Manuel López Suso, sin que éste haya satisfecho sus descubiertos para con la Hacienda pública, y habiéndose obtenido de la Tesorería de Hacienda, con fecha 20 de septiembre de 1985, la pertinente autorización para la enajenación de aquéllos en pública subasta, procédase a la verificación de la misma, conforme a los artículos 136 y siguientes del Reglamento general de Recaudación y reglas 80 y siguientes de la Instrucción,

señalando para la misma el día 30 de octubre de 1985, a las diez horas, en las oficinas de esta Recaudación, siendo proposiciones admisibles las que cubran los dos tercios del tipo de tasación en su primera licitación y en segunda e inmediata, si la hubiere, las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 5 % del tipo que rigió en la primera licitación.

Notifíquese este proveído al deudor y depositario y anúnciese al público por medio de edictos a fijar en la Delegación de Hacienda, en el tablón del Excmo. Ayuntamiento y en el de esta Recaudación, así como su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

#### Condiciones generales de subasta

En cumplimiento de lo anterior proveído se publica el siguiente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta que la misma regirá bajo las siguientes condiciones:

a) Los bienes embargados a enajenar son los siguientes:

#### Lote núm. 1

Una máquina de roscar, marca "Super Ego", modelo 740-2, con motor eléctrico incorporado.

Una máquina de roscar, portátil, eléctrica, marca "Minicollins".

Tipo de tasación en primera licitación, 30.000 pesetas.

Tipo de tasación en segunda licitación, 22.500 pesetas.

#### Lote núm. 2

Cuatro bancos metálicos de trabajo, con su mordaza correspondiente.

Cuatro terrajas manuales.

Tipo de tasación en primera licitación, 20.000 pesetas.

Tipo de tasación en segunda licitación, 15.000 pesetas.

#### Lote núm. 3

Treinta y tres defensas de acera, metálicas, de color verde.

Dos extintores de polvo seco, de 10 kilos de carga cada uno.

Diez cajones, con unos 15 kilos cada uno de diverso material de fontanería.

Tipo de tasación en primera licitación, 5.000 pesetas.

Tipo de tasación en segunda licitación, 3.750 pesetas.

b) Los bienes se hallan en poder del depositario nombrado por esta Recaudación, Tomás Bernad Lainez, domiciliado en paseo Cuéllar, 7, donde podrán ser examinados en horas hábiles por aquellos a quienes interesen.

c) Todo licitador habrá de constituir en la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 20 % del tipo de aquélla para poder licitar, con la advertencia de que dicho depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirían por los mayores quebrantos que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

d) La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hace efectivo el importe de los débitos y costas de procedimiento.

e) El rematante vendrá obligado a entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

f) En caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los bienes en la primera o segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de ultimación de la subasta, siendo proposiciones admisibles las que cubran un tercio del tipo de subasta que rigió en primera licitación.

g) Son preceptivas las demás normas contenidas en la regla 80-2 de la Instrucción general de Recaudación.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1985. — El Recaudador, Francisco Escudero.

## SECCION QUINTA

Núm. 54.559

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

“Industrias y Montajes Eléctricos”, S. A., con domicilio en calle Costa, número 11, ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder de las obras de iluminación en paseo Pamplona.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza a 30 de septiembre de 1985. — El Secretario.

Núm. 54.560

“Zaseco”, S. C. L., con domicilio en Nobleza Baturra, número 2, solicita la devolución de la fianza definitiva que constituyó para responder de la habilitación de edificio sito en Casta Alvarez, número 15.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza a 30 de septiembre de 1985. — El Secretario.

Núm. 54.561

“Ginés Navarro Construcciones”, S. A., con domicilio en calle Almagro, número 6, ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder de las obras de ampliación y mejora del abastecimiento de agua al barrio de Peñafior.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría

general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza a 30 de septiembre de 1985. — El Secretario.

Núm. 54.562

Don Julián Torres Calleja, con domicilio en Fray Luis Amigó, número 6, ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder de las obras de pavimentación de la calle Valle de Zuriza.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza a 30 de septiembre de 1985. — El Secretario.

Núm. 54.563

Don Mariano López Navarro, con domicilio en avenida Cesáreo Alierta, número 32, ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder de las obras de alumbrado público en jardines de la plaza de la Iglesia, del barrio de San Gregorio.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza a 30 de septiembre de 1985. — El Secretario.

Núm. 54.564

Don Enrique Coca Hernández, con domicilio en avenida César Augusto, número 75, ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder de la instalación de alumbrado en las áreas 3 y 6 con motivo de la visita de Su Santidad el Papa.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza a 30 de septiembre de 1985. — El Secretario.

Núm. 54.565

“Construcciones Galve y Gil”, S. A., con domicilio en Corona de Aragón, número 40, ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder de las obras de construcción de tres manzanas de nichos en el cuadro 110.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza a 30 de septiembre de 1985. — El Secretario.

Núm. 54.566

Don José-María Iranzo Gil, con domicilio en calle Alvira Lasierra, “Hábitat 2000”, casa 2, ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder de las obras de señalización horizontal mediante marcas viales, proyecto H-83.11.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza a 30 de septiembre de 1985. — El Secretario.

Núm. 54.567

“Construcciones Olidén”, S. A., con domicilio en Gran Vía, 3, ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder de las obras de ajardinamiento para estacionamiento de autobuses en el cuartel de San Lázaro.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza a 30 de septiembre de 1985. — El Secretario.

Núm. 54.568

“Montajes Técnico-Industriales”, S. A., con domicilio en Poeta Miguel Hernández, número 5, ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder de la reforma de instalación eléctrica y telefónica en pabellón polideportivo “La Romareda”.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las recla-

maciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza a 30 de septiembre de 1985. — El Secretario.

Núm. 54.569

"Araelectric", S. A., con domicilio en Bretón, número 46, ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder de la instalación de condensadores en Crematorio, Vialidad y Aguas, estación elevadora de Mesones y Aguas del Ebro.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza a 30 de septiembre de 1985. — El Secretario.

Núm. 54.570

"Industrias y Montajes Eléctricos", S. A., con domicilio en calle Costa, número 11, ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder de las obras de instalación de alumbrado en las áreas 4 y 5 por visita de Su Santidad el Papa.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza a 30 de septiembre de 1985. — El Secretario.

Núm. 54.571

"Montajes Eléctricos Industriales", S. A., con domicilio en Poeta Miguel Hernández, número 5, ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder de la instalación eléctrica en avenida de los Pirineos, con motivo de la visita de Su Santidad el Papa.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza a 30 de septiembre de 1985. — El Secretario.

Núm. 54.597

## Magistratura de Trabajo número 1

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 1.022 de 1984, seguido contra María-Cecilia Matute Ibáñez, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una estufa marca "Corcho", catalítica, de butano, tres intensidades; en 4.000 pesetas.

Una cocina marca "Corcho", de butano, con tres fuegos y horno; en 10.000.

Un frigorífico marca "Zanussi", de 50 litros; en 10.000.

Una lavadora automática, marca "Ter", modelo "Standard"; en 25.000.

Un televisor en blanco y negro, marca "Vanguard", número 820; en 11.000.

Total, 60.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de María-Cecilia Matute Ibáñez, con domicilio en Maestro Estremiana, 16.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 25 de octubre, a las diez horas de su mañana, siendo preciso depositar el 20 % de la tasación para participar en la misma.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 2 de septiembre de 1985. — El Magistrado, Benjamín Blasco. El Secretario.

Núm. 53.168

## Magistratura de Trabajo número 2

### Cédula de notificación

En ejecución 432 de 1985, despachos en autos 20.264 de 1984, seguidos a instancia de Francisco-Javier Rivero Catalinas, contra José-Miguel Gimeno Espada, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor García-Monge y Redondo, Magistrado. — En Zaragoza a 18 de septiembre de 1985. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra José-Miguel Gimeno Espada, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 852.235 pesetas de principal, según sentencia, más la de 80.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación

en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa de José-Miguel Gimeno Espada se inserta la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 18 de septiembre de 1985. — El Secretario.

Núm. 54.573

Expediente número 1.739 de 1985.

«Auto. — En la ciudad de Zaragoza a 1 de julio de 1985. — Dada cuenta, y por haberse presentado el precedente escrito, únase a los autos de su razón; se tiene por interpuesto en tiempo y forma recurso de aclaración de la sentencia de fecha 19 de junio de 1985; dése traslado a la contraparte, y

Resultando que en el apartado 2.º se declara probado que la base reguladora de los efectos que se postularon ascendía a 70.691 pesetas mensuales;

Resultando que en la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales;

Considerando que procede estimar el recurso de aclaración en cuanto apear error mecanográfico en la parte dispositiva de la sentencia que puso término en esta instancia al proceso seguido a instancia de Francisco Ledesma Zapatero, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería Territorial de la Seguridad Social "Hispano Alemana de Construcciones", S. A., y contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mutua Patronal, en cuanto se fija la prestación de 884.299 pesetas, equivalentes al 100 % del salario regulador, cuando aquella cantidad anual debería ser la de 848.299 pesetas al año, y en tal sentido se está en el caso de aclarar la calendarada sentencia;

Vistos los artículos 91 y concordantes de la Ley Procesal Laboral, su señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía aclarar la aclaraba la sentencia de 19 de junio de 1985 en el sentido de que la pensión vitalicia que corresponde al accionante no es, como se dice en el fallo, de 884.299 pesetas anuales, sino la de 848.299 pesetas en el mismo período, quedando subsistentes todos los demás pronunciamientos de la sentencia impugnada.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, don Federico García-Monge y Redondo. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa "Hispano Alemana de Construcciones", S. A., se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 1.º de octubre de 1985. — El Secretario.

Núm. 53.164

## Magistratura de Trabajo número 3

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo número 731 de 1984, ejecución número 35 de 1984, a instancia de Cleto Pontaquero



Pelegrin y otro, contra Angeles Anadón Urbez, por despido, se ha dictado providencia de 28 de junio de 1985 del tenor literal siguiente:

«Dada cuenta; con suspensión de la aprobación del remate, hágase saber a la deudora que se ha ofrecido en tercera subasta por los bienes embargados la cantidad de 10.000 pesetas, para que, a los efectos prevenidos en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pueda en el plazo de nueve días siguientes a la notificación pagar la deuda, librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo esta última el depósito previsto en el artículo 1.500 de dicha Ley.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Angeles Anadón Urbez, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 16 de septiembre de 1985. — El Magistrado de Trabajo. — El Secretario.

Núm. 52.888

### Magistratura de Trabajo número 4

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 141 de 1981 seguidos en esta Magistratura a instancia de don Angel García López, contra Sociedad Cooperativa de Viviendas «Torreblanca», en reclamación por despido, se ha dictado providencia de fecha 20 de septiembre de 1985 que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; previo desarchivo de las actuaciones, únase a los autos de su razón. Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en los derechos y acciones de la parte ejecutante por la cantidad de 896.594 pesetas de principal, más 80.000 pesetas calculadas provisionalmente para costas. Se decreta el reembolso de bienes y embargo del sobrante que pudiera producirse, en autos ejecutivos número 194 de 1982 seguidos en la Magistratura número 5 de esta ciudad. Librese el despacho pertinente a tal efecto.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y encontrándose la ejecutada Sociedad Cooperativa de Viviendas «Torreblanca» en ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 20 de septiembre de 1985. — El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 52.889

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 1.387 de 1984 seguidos a instancia de Angel Ruiz Cortés, contra Fernando Oliván Roche y otro, sobre cantidad, con fecha 31 de julio de 1985 se ha dictado sentencia que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por Angel Ruiz Cortés contra la empresa de

Fernando Oliván Roche, sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga al actor la suma de 63.059 pesetas, más el 10 % del interés anual de la misma.»

Y encontrándose la empresa demandada de Fernando Oliván Roche en ignorado paradero, se inserta el presente en «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Dado en Zaragoza a 23 de septiembre de 1985. — El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 52.890

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 127 de 1985 seguidos a instancia de María-Jesús Sanz Fons, contra el INSS y otro, sobre incapacidad laboral transitoria, con fecha 7 de septiembre de 1985 se ha dictado sentencia que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por doña María-Jesús Sanz Fons contra el INSS y otro, sobre prestaciones de incapacidad laboral transitoria, debo declarar y declaro el derecho de la actora a percibir la suma de 9.798 pesetas, condenando al INSS y a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social a que satisfagan a la actora la citada cantidad, sin perjuicio del derecho que le asiste a reintegrarse de su importe frente a la empresa demandada, y advirtiendo a las partes que contra la presente resolución no se admite recurso alguno por razón de la cuantía litigiosa.»

Y encontrándose la demandada «Manufacturas Alcobér», S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Dado en Zaragoza a 23 de septiembre de 1985. — El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 52.891

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 555 de 1985 seguidos a instancia de José-Luis Aranda Terraz y otro, contra la empresa «Vicent», S. A., y otros, sobre cantidad, con fecha 30 de julio de 1985 se ha dictado sentencia que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por José-Luis Aranda Terraz, Jesús Flor Anadón y Santiago Gómez Llorente, contra la empresa «Vicent», S. A., sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga a los actores las siguientes cantidades: A José-Luis Aranda Terraz, 926.600 pesetas; a Jesús Flor Anadón, 1.330.790 pesetas, y a Santiago González Llorente, 1.999.835 pesetas, sin hacer ningún pronunciamiento con respecto al Fondo de Garantía Salarial ya que su emplazamiento con respecto al Fondo de Garantía Salarial se ha hecho en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143, párrafo 2.º del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.»

Y encontrándose la empresa demandada «Vicent», S. A., en ignorado paradero, se

inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación de sentencia a los interventores de la suspensión de pagos de dicha empresa don Jesús Porraz Jurado, don Gabriel Oliván García y «Fundiciones Especiales Zaragoza», S. A., así como a la citada demandada «Vicent», S. A.

Dado en Zaragoza a 23 de septiembre de 1985. — El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 53.772

### Magistratura de Trabajo número 5

*Cédula de notificación y citación*

En autos ejecutivos número 298 de 1985, que en reclamación de despido se tramitan en esta Magistratura a instancia de José Corbacho Gallardo, contra «Talleres Torrente», S. A., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Magistrado señor Piñeras Gayó. — En Zaragoza a 24 de septiembre de 1985. — Dada cuenta; en vista de la anterior diligencia, se suspende la comparecencia señalada para el día de la fecha, señalándose nuevamente para el próximo día 17 de octubre de 1985, a las 12.15 horas de su mañana, con citación en forma a las partes y a la empresa demandada por edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de citación y notificación a la empresa ejecutada «Talleres Torrente», S. A., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 24 de septiembre de 1985. — El Secretario.

## SECCION SEXTA

Núm. 54.589

### BOTORRITA

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, el presupuesto municipal para 1985, por un importe de 9.246.312 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

#### Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 1.539.670.
  2. Impuestos indirectos, 449.633.
  3. Tasas y otros ingresos, 3.014.460.
  4. Transferencias corrientes, 1.921.009.
  5. Ingresos patrimoniales, 477.500.
- B) Operaciones de capital:
6. Enajenación de inversiones reales, 1.844.040.
- Total ingresos, 9.246.312 pesetas.

#### Gastos

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones personal, 1.706.312.
  2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 3.126.000.
  4. Transferencias corrientes, 485.000.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 3.730.000.

Total gastos, 9.246.312 pesetas.

Botorríta a 30 de septiembre de 1985. — El Alcalde.

Núm. 54.020

### CADRETE

Por don Angel Sierra Morentín, en nombre y representación de "Dulces Anvi", S. L., se ha solicitado licencia de apertura de establecimiento dedicado a fabricación de dulces, con emplazamiento en polígono "Cadrete Industrial", nave 17.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Cadrete a 27 de septiembre de 1985. — El Alcalde.

Núm. 54.021

### CADRETE

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 26 de septiembre de 1985, con asistencia de la mayoría legal absoluta, ha aprobado inicialmente las normas subsidiarias de planeamiento de este municipio, redactadas por el técnico don Víctor Zorraquino Lozano, cuyos documentos se someten a información pública durante el plazo de un mes en la Casa Consistorial. Durante dicho plazo podrá ser examinado el expediente y planos, así como formularse las alegaciones pertinentes, de conformidad con cuanto dispone al efecto el artículo 41 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Cadrete a 27 de septiembre de 1985. — El Alcalde.

Núm. 53.574

### EJEA DE LOS CABALLEROS

El Muy Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión de 26 de septiembre de 1985, con el quórum preceptivo, aprobó inicialmente la modificación de tarifas del cuadro impositivo local, consistente en incrementar un porcentaje sobre las cuotas vigentes de 1985, en la forma siguiente:

A) *Tasas por utilidades privativas o aprovechamientos especiales:*

Extracción de áridos: 45 pesetas por metro cúbico.

Desagüe de canalones: 8 %.

Entrada de vehículos y reserva de espacio: Se incrementa con carácter general el 8 % y en cuanto a la tarifa segunda, que concierne a reserva de espacio y entrada permanente, se aplicarán las mismas tasas por metro lineal, tal como figura en la tarifa primera, actividad general.

Ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, etc.: 8 %.

Ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción, vallas, escombros, etc.: 8 %, salvo la tasa de ocupación con vallas, que se establece a 6 pesetas por metro lineal y día.

Industrias callejeras y ambulantes, puestos, barracas, etc.: 8 %.

Portadas, escaparates y vitrinas: 8 %.

Rodaje de vehículos y arrastre no gravados por el impuesto municipal de circulación: Vehículos de cuatro ruedas, 1.150 pesetas; vehículos de dos ruedas, 500 pesetas.

Terrazas, balcones, miradores, etc.: 8 %.

B) *Tasas por prestación de servicios y realización de actividades:*

Otorgamiento por licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler: 8 %.

Otorgamiento de licencias a los efectos del artículo 178 del texto refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana:

— Presupuesto de obra hasta 50.000 pesetas: 1.800 pesetas.

— Presupuesto de obra de 50.001 a 120.000 pesetas: 1.800 pesetas.

— A las obras mayores y menores cuyo presupuesto rebase las 120.000 pesetas se les aplicará el 1,50 % del coste de la obra.

Licencia de apertura de establecimientos: 8 por 100.

Piscinas e instalaciones municipales de Luchán y Bolaso: 6 %.

Tasa por cementerios públicos y servicios fúnebres: 8 %.

Servicios de matadero y acarreo de carnes y mercado municipal: 9 %.

Servicio de recogida de basuras y residuos sólidos: 6 %.

Pabellón polideportivo municipal: Se fija en 2.200 pesetas para el cabeza de familia o abono individual y 1.100 pesetas para cada uno de los miembros de la unidad familiar.

Repercusión gastos de las instalaciones frigoríficas del mercado municipal: Conforme al estudio del técnico municipal, deberá repercutirse la cantidad de 2.269.498 pesetas entre los usuarios de las cámaras frigoríficas.

Tarifas del suministro de agua potable a domicilio: Se actualizará la tarifa de 1985 según fórmula polinómica de revisión ya aprobada, con las variaciones de los índices de precios oficiales que tengan incidencia en la misma.

Tasas de alcantarillado: Se fija en el 40 % para usos domésticos y en el 27 % para usos industriales, en función de las tasas de agua y cuota fija que corresponda a los períodos de facturación establecidos.

C) *Imposición municipal autónoma:*

Impuesto municipal de circulación de vehículos: 5 %.

Impuesto sobre publicidad: 8 %.

Impuesto de gastos suntuarios: 8 %.

D) *Arbitrios con fines no fiscales:*

Arbitrio sobre tenencia de perros: 8 %.

E) *Recursos patrimoniales:*

1. Canon de labor y siembra:

1. 1. Terrenos de secano: "Marcuera", "Valdescopar" y "Saso", 9 %; "Valdemanzana" y "Boalares", 7 %; cultivos especiales, 13 %.

1. 2. Terrenos de regadío: "Saso", "Paúl de Rivas" y "Miralbueno", 13 %; "Areños", "Valdescopar" y "Facemón", 6 %.

2. Canon de agua pantano de San Bartolomé: A razón de 550 pesetas por hectárea y año.

3. Canon de edificaciones: Corrales, casas, cubiertos, etc., a 1.650 pesetas. Cabañas, a 550 pesetas. Cuadras y pajares, a 450 pesetas.

4. Aprovechamientos de pastos:

De regadío: En el monte "Saso", 10 %, y en "Areños" y "Valdescopar", 6 %.

De secano: En "Valdemanzana", "Boalares" y "Facemón", 6 %, y en monte "Marcuera", 6 %.

5. Huertos familiares de monte "Saso": Se mantiene el canon de 4.000 pesetas por huerto y año.

Se repercutirá en el canon de labor y siembra y en el precio de los pastos la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria, y en los cultivos de regadío, además, los gastos generales y el canon de aguas que giren las comunidades de regantes respectivas, siguiendo análogos criterios que en el ejercicio anterior.

Vigencia: En el caso de aprobarse definitivamente estas modificaciones producirán efectos desde 1.º de enero de 1986 y se mantendrán mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo que previene el artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sometiendo el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles, pudiendo examinar el expediente en el Negociado de Intervención municipal y formular dentro del plazo marcado, que se contará a partir del día siguiente hábil al en que se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia, las reclamaciones y sugerencias que los interesados consideren pertinentes. La resolución de todas las reclamaciones y sugerencias que se presenten dentro del plazo indicado serán objeto de estudio y decisión por el Pleno de la Corporación, a quien se le atribuye la competencia para la aprobación definitiva de la modificación de tarifas de las Ordenanzas a que se hace referencia en este edicto.

Ejea de los Caballeros, 27 de septiembre de 1985. — El Alcalde, Carmelo Urbón.

Núm. 54.592

### HERRERA DE LOS NAVARROS

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 17 de septiembre, adjudicó, a través de la forma de contratación directa, el contrato de obras de depuración de agua potable a la empresa "Vitaqua", S. A., en el precio de 6.599.925 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 121 del texto articulado parcial de la Ley 41 de 1975, aprobado por Real Decreto 3.046 de 1977, de 6 de octubre.

Herrera de los Navarros a 1 de octubre de 1985. — El Alcalde, Carlos Mayor Izaguerri.

Núm. 54.583

### ILLUECA

Por "Comercial Reno", S. A., se ha solicitado licencia para instalar fábrica de calzado, con emplazamiento en calle San Crispín, 8, bajo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría

ria del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Illueca a 26 de septiembre de 1985. — El Alcalde.

Núm. 54.586

### LECERA

Por el presente se pone en conocimiento que este Ayuntamiento tramita expediente de devolución de fianza al contratista del servicio de mantenimiento de la red de alumbrado público.

Quiénes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado podrán presentar sus reclamaciones con arreglo a las siguientes normas:

1) Plazo de presentación: Quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la fecha de inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia.

2) Oficina de presentación: Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

3) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Lécerca a 30 de septiembre de 1985. — El Alcalde.

Núm. 54.613

### MEQUINENZA

Acordada por la Corporación en pleno, en sesión del día 30 de septiembre último, la modificación de las ordenanzas fiscales que seguidamente se relacionan, se exponen los expedientes al público por el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales podrán examinarse y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme con el artículo 108 de la Ley de 2 de abril del año actual, reguladora de las Bases del Régimen Local:

1. Expedición de documentos.
  2. Licencias de taxi.
  3. Licencias urbanísticas.
  4. Apertura de establecimientos.
  5. Servicios de cementerio.
  6. Alcantarillado.
  7. Recogida de basuras.
  8. Servicio de matadero.
  9. Suministro de agua potable.
  10. Servicio de báscula.
  11. Servicio de piscinas.
  12. Voz pública.
  13. Uso de compresor y otras máquinas.
  14. Ocupación de terrenos con mesas y sillas.
  15. Puestos públicos.
  16. Tenencia de perros.
  18. Postes, palomillas y otros usos del vuelo.
  19. Uso de pistas de tenis.
  20. Impuesto circulación.
- Mequinenza, 1 de octubre de 1985. — El Alcalde.

Núm. 54.598

### PRADILLA DE EBRO

Acordado por este Ayuntamiento, en sesión de 26 de septiembre, el expediente de modificación de varias ordenanzas fiscales para el ejercicio de 1986, queda expuesto al público durante el plazo de treinta días, en que podrá ser examinado dicho expediente y presentar las reclamaciones oportunas como establece el artículo 49 de la Ley 7 de 1985.

Pradilla de Ebro, 1 de octubre de 1985. El Alcalde.

Núm. 54.594

### SADABA

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1985, por un importe de 32.152.991 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

#### Ingresos

##### A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 9.376.500.
2. Impuestos indirectos, 3.274.390.
3. Tasas y otros ingresos, 8.909.901.
4. Transferencias corrientes, 9.000.000.
5. Ingresos patrimoniales, 1.600.000.

##### B) Operaciones de capital:

6. Enajenación de inversiones reales, 200.
- Total ingresos, 32.152.991 pesetas.

#### Gastos

##### A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones personal, 13.459.056.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 14.695.261.
3. Intereses, 388.850.
4. Transferencias corrientes, 1.304.824.

##### B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 1.000.
9. Variación de pasivos financieros, 2.304.000.

Total gastos, 32.152.991 pesetas.

Sádaba a 2 de octubre de 1985. — El Alcalde.

Núm. 54.018

### SIERRA DE LUNA

Han sido aprobados por este Ayuntamiento, en sesión de 25 de septiembre de 1985, los expedientes en materia de modificación de Ordenanzas de exacciones, y que son los siguientes:

#### De modificación:

- Tasa por suministro municipal de agua.
- Tasa sobre licencias urbanísticas.
- Recogida domiciliaria de basura.
- Contribuciones especiales.

Dichos documentos quedan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría municipal, en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 40 de 1981, de 28 de octubre, a efectos de reclamaciones por quienes estuvieren asistidos de tal derecho.

Sierra de Luna a 30 de septiembre de 1985. — El Alcalde.

Núm. 54.582

### TAUSTE

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 30 de septiembre de 1985, por unanimidad de los trece señores miembros que legalmente integran el Pleno corporativo y por tanto con el quórum fijado por el artículo 47 de la Ley de 1985, de 2 de abril, con base y fundamento en los artículos 7 y 8 del Reglamento de Bienes de Entidades Locales de 27 de mayo de 1955 y demás disposiciones legales de aplicación, adoptó el acuerdo de declarar a todas y cada una de las pequeñas propiedades que se relacionan a continuación parcelas no utilizables, debido a su reducida extensión, forma irregular, defectuoso y mal emplazamiento, por no ser susceptibles de uso adecuado.

Número de parcela, cultivo actual, paraje y superficie en hectáreas

34. Regadío. "Cantera de Canduero". 0.51.80.
35. Regadío. "Alto de las Norias". 0.59.81.
36. Regadío. "Alto de las Norias". 0.28.57.
37. Regadío. "Alto de las Norias". 0.27.94.
38. Regadío. "Las Norias". 0.27.04.
39. Regadío. "Las Norias". 0.58.38.
40. Secano. "Saso Caseta de Jaque". 0.13.10.
41. Secano. "Saso Caseta de Jaque". 0.15.50.
42. Secano. "Saso Caseta de Jaque". 0.16.70.
43. Secano. "Paridera de Andrés". 1.09.70.
44. Secano. "Paridera de Andrés". 0.55.08.
45. Secano. "Paridera de Andrés". 0.36.53.
46. Regadío. "Paridera de Andrés". 0.28.31.
47. Regadío. "Paridera de Andrés". 0.48.72.
48. Regadío. "Paridera de Andrés". 0.32.72.
49. Regadío. "El Molino". 0.13.70.
50. Regadío. "La Mejana". 0.06.80.
51. Regadío. "La Mejana". 0.06.45.
52. Regadío. "Alto Malmitas". 0.26.15.
53. Regadío. "Lo Tañao". 0.15.25.
54. Regadío. "Lo Tañao". 0.16.68.
55. Secano. "Alto de Balancho". 0.21.50.
56. Secano. "Alto de Balancho". 0.33.90.
57. Secano. "Alto de los Pobres". 0.56.85.
58. Secano. "Alto de los Pobres". 0.22.37.
59. Regadío. "Almenara de la Mejana". 0.16.72.

El expediente con todos los documentos justificativos queda expuesto al público en la Secretaría municipal, en horas de 8.00 a 14.00, durante el plazo de un mes, a efectos de publicidad y reclamaciones que, por escrito, pueden presentarse durante el expresado plazo.

Tauste, 1 de octubre de 1985. — El Alcalde, Carlos Alegre Seró.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

Núm. 50.971

#### JUZGADO NUM. 1

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado con el número 360 de 1985 aparece la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 6 de julio de 1985. — El señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de la misma, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos por "Potain Ibérica", S. A., con domicilio en Zaragoza (calle Calatorao, 6), representada por la

Procuradora doña Adela Domínguez Arranz y defendida por el Letrado don Jesús-María Fanlo Asín, contra "Construcciones Javier Imaz", S. A., con domicilio en calle Vizcaya, 5, primero C, de Tolosa (Guipúzcoa), declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a la ejecutada "Construcciones Javier Imaz", S. A., y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante "Potain Ibérica", S. A., de la cantidad de 187.046 pesetas, importe capital, más los intereses legales de dicha suma desde la fecha de los respectivos protestos a la en que el pago tenga lugar, condenando, además, expresamente a la ejecutada al pago de todas las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución de este fallo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Vicente García-Rodeja.» (Rubricado.)

Y para notificación a la demandada se expide el presente en Zaragoza a nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Vicente García-Rodeja. El Secretario.

Núm. 54.060

#### JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 736 de 1985, a instancia de María Aliaga Bernal, representada por el Procurador señor Ortega Alcubierre, y siendo demandada Emilia Sánchez Lafuente, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 por 100 de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los autos y la certificación registral de cargas se encuentran de manifiesto en Secretaría.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 7 de noviembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 21 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 5 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Mitad indivisa de la finca urbana número 98. Piso A, en la primera planta del bloque número 15 de la calle Colector a vía de Penetración Arterial (hoy Manuel Viola), de Zaragoza. Tiene una superficie de 114,44 metros cuadrados construidos y de 78,35 útiles, con una cuota de 0,45 % en el conjunto de los cuatro bloques y de 2,03 % en la casa a que pertenece. Linda: por su izquierda, con el piso F, y por su fondo y

derecha, con zona libre privada. Tasada en 1.350.000 pesetas.

2. Mitad indivisa de la finca urbana número 103. Piso F en la primera planta del mismo edificio anterior, o sea número 15 de la calle Colector, en el polígono 52 (hoy Manuel Viola). Tiene una superficie útil de 79,05 metros cuadrados y la misma cuota que el piso descrito anteriormente. Limita: por su derecha, con el piso letra A, y por su izquierda y fondo, con zona libre privada. Tasada en la cantidad de 1.350.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. El Juez. — El Secretario.

Núm. 53.208

#### JUZGADO NUM. 2

Don César Dorel Navarro, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia núm. 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de tercería de dominio (menor cuantía) seguidos al número 564 de 1985, promovidos a instancia de José Yáñez Parrila y Carmen Picazo Cuadros, representados por la Procuradora señora Sanjuán Grasa, contra "Banco de Vasconia", S. A., representada por el Procurador señor Sancho Castellano, y contra Fernando Remacha González y Rosa Aráiz Sanjoaquin, en los cuales se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 16 de septiembre de 1985. — El Ilmo. señor don César Dorel Navarro, Juez de primera instancia del número 2 de los de Zaragoza, en nombre de S. M. el Rey, habiendo visto los presentes autos de tercería de dominio núm. 564 de 1985, a instancia de José Yáñez Parrila y Carmen Picazo Cuadros, mayores de edad, con domicilio en calle Rafael Alberti, sin número, segundo H, de Zaragoza, representados por la Procuradora doña María-José-Cristina Sanjuán Grasa y asistidos del Letrado don Angel Ramos, contra "Banco de Vasconia", S. A., representada por el Procurador don Manuel Sancho Castellano y asistida del Letrado señor Martínez Aguirre, y contra Fernando Remacha González y Rosa Aráiz Sanjoaquin, mayores de edad, casados, con domicilio en calle León XIII, 1.º izquierda, de esta ciudad, que no han comparecido en autos, y...

Fallo: Que estimando la demanda de tercería de dominio instada por José Yáñez Parrila y Carmen Picazo Cuadros, debo declarar que el piso 2.º H, tipo B, en la segunda planta alzada del edificio denominado "Pirineos", sito en los solares H e I de la parcela núm. 23 del polígono "Actur", zona residencial "Rey Fernando de Aragón" (hoy calle de Rafael Alberti, sin número), de esta ciudad, y la participación indivisa de 0,1035 % del local comercial e industrial, de dos cuerpos, con una superficie de 665 metros cuadrados, que forma parte de un edificio sito en los solares antes mencionados, son de propiedad de los demandantes, mandando alzar el embargo que sobre los mismos se ha trabado en el juicio ejecutivo número 399 de 1984, seguido en este Juzgado con los efectos correspondientes, debiendo los demandados, "Banco de Vasconia", S. A., Fernando Remacha González y Rosa Aráiz Sanjoaquin, estar y pasar por estas declaraciones, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en los presentes autos. Notifíquese esta resolución en la forma legal a los demandados rebeldes.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Dado en Zaragoza a veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. El Juez, César Dorel. — El Secretario.

Núm. 50.970

#### JUZGADO NUM. 3

Don Julio Arenere Bayo, Magistrado, Juez del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado, bajo el núm. 796 de 1985-B, se sigue expediente de declaración de herederos "ab intestato" del causante Antonio Betés Maestro, hijo de Antonio y Carmen, que falleció en Bujaraloz el 10 de enero de 1983, en estado de casado con Delfina Villagrasa Berenguer, sin dejar descendencia y sin haber otorgado testamento, solicitándose la herencia por su viuda para que sean declarados herederos del mismo sus hermanos de doble vínculo Basilia-Juliana, Salvador-Emiliano, María del Carmen y José-Esteban Betés Maestro, en una quinta parte de la herencia a cada uno, y la otra quinta parte entre sus sobrinos Antonio y Carmen Conte Betés, y el usufructo de viudedad a la solicitante, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho para que puedan comparecer ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia a reclamar la herencia.

Dado en Zaragoza a once de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Julio Arenere. — El Secretario.

Núm. 51.676

#### JUZGADO NUM. 3

Don Julio Arenere Bayo, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 195 de 1985-C se sigue juicio de menor cuantía en el que se ha dictado sentencia, cuyos encabezamientos y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. — En Zaragoza a 7 de septiembre de 1985. — El Ilmo. señor Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número 3 de esta ciudad, don Julio Arenere Bayo, habiendo visto los presentes autos declarativos de menor cuantía seguidos bajo el número 195 de 1985-C, a instancia de "Frioalimentos D'Arago", S. A., con domicilio en Zaragoza, representada por el Procurador de los Tribunales don Antonio-Jesús Bozal Ochoa y asistida del Letrado don Angel Baquedano Pardo, contra la sociedad "Transcarsa", en la persona de su representante legal, domiciliado en calle Otoño, 52, de Hoya Andrea (Las Palmas de Gran Canaria), declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales señor Bozal, en nombre y representación de "Frioalimentos D'Arago", S. A., contra la sociedad "Transcarsa", rebelde en esta causa, condeno a ésta a abonar a aquélla la cantidad de 1.536.600 pesetas, más los intereses legales a partir de la interposición de la demanda, así como al pago de las costas procesales.

Notifíquese a la demandada en rebeldía en la forma señalada por la Ley.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo.»

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha ante mí, el Secretario, que doy fe. — Fernando Paricio. (Rubricado.)

Se ha acordado librar el presente en proveído de esta fecha para que sirva de notificación en forma a la demandada "Transcarsa", hoy en ignorado domicilio.

Dado en Zaragoza a dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. El Juez, Julio Arenere. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 50.968

**JUZGADO NUM. 4**

Don Julio Arenere Bayo, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de Zaragoza por prórroga de jurisdicción;

Hace saber: Que en el juicio que se tramita en este Juzgado con el número 1.894-A de 1983, sobre procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Gonzalo Lozano de Marcos, vecino de Guadalajara y hoy en ignorado paradero, se practicó liquidación de intereses y tasación de costas que ascendió a un total de 127.396 pesetas.

Por el presente, y dado el ignorado paradero del demandado, se le da traslado de dicha tasación y liquidación por término de tres días.

Dado en Zaragoza a diez de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Julio Arenere. — El Secretario.

Núm. 52.877

**JUZGADO NUM. 4**

Don Santiago Pérez Legasa, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos "ab intestato" con el número 802 de 1985, instado por doña Carmen Romanos Ondiviela, por fallecimiento de doña Florinda Romanos Borobia, natural de Pozuelo de Aragón (Zaragoza), domiciliada en Gallur (Zaragoza), hija de Pantaleón y de Isabel, que falleció en Gallur el día 9 de septiembre de 1977, sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, y quienes reclaman la herencia son sus sobrinos Antonio, Carmen y Pilar Romanos Ondiviela, Joaquina Romanos Cunchillos y Eulalio y Mariano Manero Romanos.

Y en providencia dictada en esta fecha he acordado llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Zaragoza a veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Santiago Pérez. — El Secretario.

Núm. 53.202

**JUZGADO NUM. 4***Cédula de requerimiento*

El señor Juez de este Juzgado, en el expediente de jura de cuentas seguido en pieza separada de los autos de juicio de menor cuantía número 1.285 de 1983-B de este Juzgado, instado por la Procuradora señora Martínez, contra su poderdante señora Domingo, ha dictado providencia del siguiente tenor literal:

«Providencia. — Juez señor Pérez Legasa. En Zaragoza a 20 de septiembre de 1985. —

Dada cuenta; con el anterior escrito y documentos fórmese, en pieza separada de los autos de juicio de menor cuantía número 1.285 de 1983, el expediente de jura de cuentas. Por promovido el mismo, se admite a trámite, y en su virtud requiérase a doña Josefa Domingo Portugal para que dentro del término de diez días pague a su Procuradora doña María-Beatriz Martínez Martínez la suma de 64.842 pesetas que jura le son debidas y no satisfechas, más la suma de 25.000 pesetas que prudencialmente se presupuestan para costas de este expediente, ello con apercibimiento de que de no verificarlo se procederá a su exacción por la vía de apremio. Y dado el domicilio ignorado de la demandada, practíquese dicho requerimiento por medio de edictos que se fijarán y publicarán en los sitios de costumbre.

Lo mandó y firma su señoría; doy fe. — Santiago Pérez Legasa. — Ante mí, José Aparici Alava.» (Firmado y rubricados.)

Y en su virtud y para que sirva de requerimiento a la demandada indicada, a los fines y con el apercibimiento anteriormente indicados, expido la presente, que se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia, dado el ignorado paradero de dicha demandada, en Zaragoza a veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 53.790

**JUZGADO NUM. 4**

Don Santiago Pérez Legasa, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 405-C de 1985, seguido a instancia de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares, representada por el Procurador señor Peiré Aguirre, contra Gustavo-Adolfo Abascal Zuloaga, domiciliado en Zaragoza (calle Teniente Coronel Valenzuela, 3), se anuncia la venta en pública y segunda subasta del bien que luego se dirá, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 31 de diciembre de 1985, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 % del tipo de licitación; éste, por tratarse de segunda subasta, será el de la valoración del inmueble objeto de la misma, con la rebaja del 25 %; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran íntegramente los tipos de licitación; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en Secretaría; se advierte que los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta quedando subrogado en ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien objeto de subasta y precio de tasación:

Casa que formó parte de la "Torre Asirón", parte de la número 214, del término de Garrapinillos, de esta ciudad, de 98 metros cuadrados, de planta baja, distri-

buida en patio, cochera y dos cuadras, y dos plantas alzadas, la primera destinada a vivienda y la segunda a granero. Por la escalera de la casa tiene entrada la vivienda de don Román Blasco. Según manifiestan, tiene anejo una porción de terreno de unos 20 metros cuadrados, enfrente de la casa y haciendo esquina con el camino de acceso. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3, en el tomo 1.871, libro 865 de la sección tercera, folio 143, finca 44.126, inscripción primera. Valorada en 3.800.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. El Juez, Santiago Pérez. — El Secretario.

Núm. 54.055

**JUZGADO NUM. 4**

El Juez de primera instancia del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.819-A de 1984, a instancia de "Lizaga", S. A., representada por el Procurador señor Andrés Laborda, y siendo demandado don Jesús Méndez de Dompablo, con domicilio en Humanes (Madrid), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.º Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 por 100 de dichos precios de tasación.

2.º Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.º Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.º Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 2 de diciembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 30 de diciembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 27 de enero de 1986, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un camión marca "Pegaso", matrícula M-0811-EB; tasado en 1.500.000 pesetas.

2. Una plataforma marca "Panissars", matrícula M-10841-R; tasada en 800.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. El Juez. — El Secretario.

Núm. 53.198

**JUZGADO NUM. 5**

Don Antonio Hernández de la Torre Navarro, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de divorcio núm. 353 de 1985-B, instados por don Juan Sánchez Durán, representado por el Procurador señor Giménez Navarro, contra doña Josefa Pardo González, que se encuentra en ignorado paradero, a la cual por medio del presente se le emplaza para que en término de veinte días comparezca en forma en autos y conteste a la demanda, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio

a que hubiere lugar en derecho, y significándole que las copias de demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. El Juez, Antonio Hernández de la Torre. — El Secretario.

Núm. 51.672

#### JUZGADO NUM. 7

Don Carlos Onecha Santamaría, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 7 de los de esta capital;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 318 de 1985, seguidos a instancia de la entidad "Oscar Mayer", S. A., representada por el Procurador señor Peiré, contra don Valero Graus García, en situación de rebeldía y en la actualidad en ignorado paradero, se ha acordado notificar por medio del presente al indicado demandado la sentencia dictada en los presentes autos, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia. — Zaragoza a 13 de septiembre de 1985. — El Ilmo. señor don Carlos Onecha Santamaría, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 7 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes: de una, como demandante, "Oscar Mayer", S. A., entidad mercantil de Valencia, representada por el Procurador don Fernando Peiré Aguirre y dirigida por el Letrado don Antonio Sierra Azlor, y de la otra, como demandado, don Valero Graus García, de esta vecindad y en ignorado paradero, habiéndose declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados de propiedad del demandado don Valero Graus García, y con su valor, entero y cumplido pago a "Oscar Mayer", S. A., de las 144.711 pesetas reclamadas de principal y gastos de protesto y devolución y los intereses legales de la cantidad reclamada desde la fecha de protesto, más las costas causadas y que se causen hasta que este fallo se cumpla en todas sus partes.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Carlos Onecha Santamaría.» (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde don Valero Graus García, en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. El Juez, Carlos Onecha. — El Secretario.

Núm. 52.879

#### JUZGADO NUM. 7

Don Carlos Onecha Santamaría, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita el expediente número 74 de 1985-C, sobre declaración de herederos "ab intestato", por fallecimiento de Francisca Marín Peño y Carmen Boix Peño, que fallecieron en esta ciudad los días 24 de noviembre de 1982 y 2 de marzo de 1983, en estado de solteras y sin haber otorgado testamento, sin dejar ascendientes ni descendientes y parientes próximos; ha promovido el expediente el señor Abogado del Estado.

Ambas causantes nacieron en esta ciudad. En los anteriores dos llamamientos no compareció persona alguna a reclamar la herencia.

En su virtud, por el presente se llama por tercera vez a las personas que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla en el plazo de dos meses, con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Zaragoza a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Carlos Onecha. — El Secretario.

Núm. 53.205

#### JUZGADO NUM. 7

Don Carlos Onecha Santamaría, Magistrado, Juez de primera instancia del número 7 de Zaragoza y su partido;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramitan los autos número 498 de 1985 (sección A), relativos a expediente de declaración de herederos de la fallecida doña Faustina-María Mozota Vicente, instado por don Emilio Vicente Cabetas, el cual actúa a su vez en nombre de su hermana doña Angeles Vicente Cabetas, llamando por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de los treinta días siguientes.

Dado en Zaragoza a veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. El Juez de primera instancia, Carlos Onecha. — El Secretario.

Núm. 54.047

#### JUZGADO NUM. 7

El Juez de primera instancia del número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 459-C de 1985, a instancia de Justo Ara Claver, representado por el Procurador señor Campo Santolaria, y siendo demandado Emiliano Garcés Monte, con domicilio en Zaragoza (pasaje del Vado, 11, entresuelo izquierda), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 por 100 de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los bienes se encuentran depositados en poder del demandado.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 7 de noviembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 4 de diciembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 15 de enero de 1986, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Once armarios de cocina, en color beige; en 11.000 pesetas.

2. Un frigorífico de dos puertas, marca "Westinghouse"; en 15.000.

3. Una campana extractora de humos, marca "Nodor"; en 6.000.

4. Una placa de cocina, marca "Balay", con diferentes fuegos; en 7.000.

5. Un horno marca "Tekka"; en 5.000.

6. Una lavadora automática, marca "Bru", modelo 5004-E; en 14.000.

7. Un salón compuesto de una mesa redonda, con encimera de color blanco; cuatro sillas de estilo, tapizadas en tela estampada de color beige; una mesa de centro, con encimera de mármol; un sofá y dos cómodas en estilo clásico, tapizadas en tela estampada de color beige; un mueble librería clásico, de 3 metros de largo, y una mesita de bronce con encimera de mármol; en 75.000.

8. Un tocadiscos marca "Bremen"; en 15.000.

9. Un aparato de video, marca "Sanyo", modelo VTC-5300-P; en 90.000.

10. Un televisor en color, marca "Lavis", modelo 4126, de 26 pulgadas; en 60.000.

11. Un taquillón clásico, con encimera de mármol y una vitrina del mismo estilo de 1,90 metros de alto; en 23.000.

12. Un mueble librería, con cama abatible, y cuatro sillas plegables; en 30.000.

13. Una máquina de coser, marca "Alfa"; en 7.000.

14. Un turismo marca "Seat", modelo 131-1600, con placa de matrícula Z-6295-F; en 250.000 pesetas.

Total, 608.000 pesetas.

Zaragoza a treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 54.059

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

Doña María-Lourdes Sanz Calvo, Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros (Zaragoza);

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 169 de 1984, seguido a instancia de don Máximo Mena Lana, representado por el Procurador señor Sanz Alvarado, contra don Félix Lamarca Sauras, se anuncia la venta en pública y primera subasta el día 4 de noviembre de 1985, a las 10.45 horas; segunda subasta el día 28 de noviembre de 1985, a las 12.00 horas, y tercera el día 21 de diciembre de 1985, a las 12.00 horas, de los bienes que luego se dirán, bajo las siguientes condiciones:

Para tomar parte será preciso consignar previamente el 30 % del precio de valoración; el tipo de licitación en la primera subasta es el de 810.000 pesetas, en la segunda subasta con el 25 % de rebaja y en la tercera sin tipo alguno de sujeción, de llegar hasta dicha tercera subasta; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación en la primera o segunda subasta, según los casos, y el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un coche marca "Renault", modelo R-6, matrícula Z-1797-M. Tasado en 360.000 pesetas.

Un camión marca "Ebro", con matrícula Z-3796-P. Tasado en 450.000 pesetas.

Dichos vehículos se hallan depositados en poder del propio ejecutado, domiciliado

en el barrio de Rivas, donde podrán ser examinados.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. — La Juez de primera instancia, María-Lourdes Sanz. — El Secretario.

## Juzgados de Instrucción

Núm. 54.587

### JUZGADO NUM. 2

El Juez de instrucción del número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en diligencias preparatorias número 24 de 1982, seguidas en este Juzgado por delito de imprudencia, contra Domingo Sánchez Miranda, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de ocho días, anunciándose la venta en pública subasta de los bienes embargados, propiedad del responsable civil subsidiario, Desiderio Rodríguez Rodríguez, que con su valor se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de los precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Que dichos bienes se encuentran depositados en la persona de Desiderio Rodríguez Rodríguez, con domicilio en Alcalá de Henares (calle Don Juan de Austria, 1, segundo C).

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las once horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el día 21 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del avalúo. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el día 28 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad del avalúo. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el día 4 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de la subasta:  
Camión matrícula M-559.536, marca "Pegaso", serie y número de bastidor 597.566, tipo camión tractor, categoría tercera, tasado en 300.000 pesetas.

Zaragoza a treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 52.880

### CASPE

#### Cédula de citación

Conforme a lo acordado por el señor Juez de instrucción de Caspe en diligencias previas número 81 de 1985, sobre presunta estafa, se cita por medió de la presente a José-María Barrachina Lon, cuyo último domicilio conocido en autos es en Zaragoza (calle Nicolás Funes, número 8), a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado de Caspe a prestar declaración, bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Caspe a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. El Secretario.

## Juzgados de Distrito

Núm. 53.797

### JUZGADO NUM. 2

#### Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1.463 de 1985 he acordado citar en el "Boletín Oficial" de esta provincia a Nicole Mayeres, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, número 2, tercera planta) el día 23 de octubre próximo, a las 11.30 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas, por imprudencia, en calidad de denunciada, debiendo hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 54.625

### JUZGADO NUM. 3

Doña María-Josefa Gil Corredera, Juez de distrito del Juzgado número 3 de los de esta ciudad;

Hace saber: Que para el pago del crédito y costas del juicio de cognición número 30 de 1985, que se sigue en este Juzgado a instancia de Mariano Cabrejas Lozano, representado por el Procurador señor Andrés Laborda, contra Eloísa Núñez y Manuel Giménez, vecinos de esta ciudad, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a la venta en pública y primera, segunda y tercera subasta los bienes siguientes:

Un armario de dos puertas, un escritorio con dos cajones y estanterías de dos baldas y una mesilla, color pino; valorado en 60.000 pesetas.

Un armario de dos puertas, un escritorio de dos cajones y estanterías y una mesilla, en madera color pino; en 60.000.

Un armario de cinco puertas (una giratoria con espejo), una cómoda con tres cajones y espejo, una rinconera, dos mesillas y un cabezal con radiocassette, de madera; en 100.000.

Una librería color nogal, de dos cuerpos (el interior con tres puertas, el superior con estantería y vitrina); cinco sillones sin brazos, de tela estampada, y una mesa de comedor, ovalada, con encimera de mármol; en 80.000 pesetas.

Para la celebración de las subastas, que tendrán lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), se ha señalado para la primera subasta el día 30 de octubre, a las diez horas; para la celebración de la segunda subasta, con la rebaja del 25 % del precio de su valoración, se señala el día 25 de noviembre, a las diez horas, y para la tercera subasta, sin sujeción a tipo, se señala el día 18 de diciembre próximo, a las diez horas, previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 20 % del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que los

bienes se encuentran en poder del demandado, domiciliado en calle Asalto, 50, cuarto derecha.

Dado en Zaragoza a uno de octubre de mil novecientos ochenta y cinco. — La Juez, María-Josefa Gil. — El Secretario.

Núm. 54.621

### JUZGADO NUM. 3

Doña María-Josefa Gil Corredera, Juez de distrito del Juzgado número 3 de los de esta ciudad;

Hace saber: Que para el pago del crédito y costas del juicio de cognición número 222 de 1985, que se sigue en este Juzgado a instancia de Jaime Pallás López, representado por la Procuradora señora Omella, contra Eric Harris y Judy M. Harris, vecinos de esta ciudad, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a la venta en pública y primera, segunda y tercera subasta los bienes siguientes:

Un video marca "Panasonic", modelo PU-1220-M; valorado en 65.000 pesetas.

Un televisor de 22 pulgadas, marca "Panasonic", modelo "Quintris", número TC.21.214-NPR; en 40.000.

Una radiocassette marca "Aigua", modelo CS-210-N; en 12.000.

Un coche marca "Simca", mod. 1.200 LS, matrícula Z-4520-D; en 85.000 pesetas.

Para la celebración de las subastas, que tendrán lugar en este Juzgado (sito en la plaza del pilar, 2, cuarta planta), se ha señalado para la primera subasta el día 5 de noviembre, a las diez horas; para la celebración de la segunda subasta, con la rebaja del 25 % del precio de su valoración, se señala el día 28 de noviembre, a las diez horas, y para la tercera subasta, sin sujeción a tipo, se señala el día 23 de diciembre próximo, a las diez horas, previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 20 % del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que los bienes se encuentran en poder del depositario designado, Eladio Balduque Sánchez, con domicilio en Pamplona Escudero, núms. 30-32, cuarto B.

Dado en Zaragoza a veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. La Juez, María-Josefa Gil. — El Secretario.

Núm. 53.801

### JUZGADO NUM. 5

#### Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1.421 de 1985 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Isabel Sánchez Torres, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en calle Belchite, 14-16, de Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el día 28 de octubre próximo y hora de las diez, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas, por hurto, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 53.802

**JUZGADO NUM. 5**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1.483 de 1985 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Javier Gil Bermejo, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en calle Manuel Lasala, 22, de Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el día 28 de octubre próximo y hora de las diez, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas, por estafa, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 54.036

**JUZGADO NUM. 6**

En autos de juicio de desahucio número 361 de 1985, seguidos a instancia de Víctor Arbeloa Arbeloa, representado por el Procurador señor Ortega Alcubierre, contra Tomás Ramírez Calvo, sobre falta de pago, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Juez señor Tamara. — En Zaragoza a 28 de septiembre de 1985. Dada cuenta; el precedente escrito, únase a los autos de su razón, y conforme solicita, y dado el ignorado paradero del demandado, se señala para el juicio el día 23 de octubre próximo y hora de las 9.30, para cuyo acto será citada la parte actora, haciéndolo al demandado por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado.

Lo manda y firma su señoría, de que doy fe.» (Firmados y rubricados.)

Y para que conste y sirva de notificación y citación al demandado Tomás Ramírez Calvo, a los efectos acordados, expido el presente por duplicado, uno de cuyos ejemplares se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia y otro en el tablón de anuncios de este Juzgado, dado el ignorado paradero del demandado, en Zaragoza a veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 54.600

**JUZGADO NUM. 9**

*Cédula de citación*

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.169 de 1984, por lesiones y daños en accidente de tráfico, he acordado citar por medio de la presente a Joaquín Barberán Cerce, que tuvo su domicilio en Conde de la Viñaza, 31, primero derecha; a Francisco

Hernández Espinosa, acompañado de su madre, que tuvo su domicilio en Don Juan de Aragón, 16, cuarto, primero izquierda, y a Adolfo Ramón Abad, que tuvo su domicilio en Conde de la Viñaza, 31, primero derecha, y actualmente en ignorado paradero y sin domicilio fijo.

Para la celebración del oportuno juicio de faltas se ha señalado el próximo día 21 de octubre próximo y hora de las 10.40, en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), debiendo concurrir a dicho acto provistos de todas las pruebas de que intenten valerse en su defensa.

Y para que sirva de citación a Joaquín Barberán Cerce, Francisco Hernández Espinosa y su madre, como representante legal del mismo, y a Adolfo Ramón Abad, se expide de la presente en Zaragoza a dos de octubre de mil novecientos ochenta y cinco. El Secretario.

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 54.025

**BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA**

Habiendo sufrido extravío el resguardo de cuenta a plazo número 32-799-E00002-G, de pesetas 400.000, vencimiento 23-3-86, expedido por la Agencia número 4 de Zaragoza, se hace público para conocimiento de quien se crea con derecho a ello, previniendo que de no recibir reclamación de tercero en un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, se anulará el referido resguardo de cuenta a plazo y se procederá a la expedición del correspondiente duplicado, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad ulterior que pudiera derivarse.

Zaragoza, 2 de octubre de 1985. — Banco Exterior de España.

Núm. 54.593

**COMUNIDAD DE REGANTES DE LA "ACEQUIA DE MORATA", DE MOROS**

Por el presente se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad de Regantes de la "Acequia de Morata" a Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial el próximo día 3 de noviembre del actual y hora de las 12.00 en primera convocatoria.

Significando que, según ordena el artículo 55 de las Ordenanzas y Reglamentos de esta Comunidad, es indispensable la asistencia de la mayoría absoluta de todos los

votos de la Comunidad, computados en la forma prescrita en estas Ordenanzas.

*Orden del día*

1. Nombramiento de Presidente y Secretario de la Comunidad.
  2. Nombramiento de Vocales del Sindicato y del Jurado de Riegos.
- Moros, 27 de septiembre de 1985. — El Presidente, Juan Morte.

Núm. 54.627

**COMUNIDAD DE REGANTES DE MONREAL DE ARIZA**

De conformidad con los artículos 44 y 45 de las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes, se convoca a todos los partícipes a Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en el local de la Cámara Agraria Local (sito en planta baja de la Casa Consistorial) el día 17 de octubre de 1985, a las 19.00 horas en primera convocatoria y una hora después en segunda, en la que se tratará el siguiente asunto:

Aprobación compromiso de auxilio para la ejecución de las obras del proyecto de canalización de las acequias de la Comunidad de Regantes, por un presupuesto de 144.784.723 pesetas.

Monreal de Ariza, 1 de octubre de 1985. El Presidente.

Núm. 54.599

**COMUNIDAD DE REGANTES DE MIRALBUENO**

Se convoca a todos los regantes de este término a Junta general ordinaria, que se celebrará (Dios mediante) el próximo día 27 de octubre de 1985 en la Residencia de la Caja de Ahorros, sita en la calle Asín y Palacios, sin número (Romareda), a las 9.00 horas en primera convocatoria, o a las 9.30 horas en segunda, de no reunirse la mayoría absoluta de los votos de la Comunidad, en cuyo caso serán válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de partícipes que concurran.

La Junta se celebrará con arreglo al siguiente

*Orden del día*

1. Acta de la sesión anterior.
  2. Examen de la memoria semestral.
  3. Examen y aprobación de los presupuestos del año 1986.
  4. Elección de cinco vocales para la Junta del Sindicato.
  5. Elección de cuatro vocales para el Jurado de Riegos.
  6. Elección de censores de cuentas para el ejercicio 1985.
  7. Ruegos y preguntas.
- Zaragoza a 28 de septiembre de 1985. — El Presidente.

**PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**

**INSERCCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Serán de pago todas las insercciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 50 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 58 pesetas ídem ídem.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un año .....	4.368 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año .....	2.900 "

*Venta de ejemplares sueltos*

Número del año corriente: 25 pesetas.
Número del año anterior: 40 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 60 pesetas.